BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.098

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
2096/2006
Dase por designado transitoriamente al Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa en el ámbito de esta Administración descentralizada que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002. 8

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
133/2007
Desígnase transitoriamente al Jefe del Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos de la citada Administración, organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. 6

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
2100/2006
Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por conducto del Decreto Nº 486/2005. 9

FUNDACIONES
121/2007
Autorízase al Ministerio de Economía y Producción y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a constituir la "Fundación 'Dr. Manuel Sadosky' de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación" conjuntamente con otras instituciones y organismos. 1

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
2098/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de este Instituto, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995). 8

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
2101/2006
Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Instituto, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
2093/2006
Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a los efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Mercados dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 6

2094/2006
Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a los efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 7

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
131/2007
Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación de este Ministerio. 5

Continúa en página 2

DECRETOS

FUNDACIONES

Decreto 121/2007

Autorízase al Ministerio de Economía y Producción y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a constituir la "Fundación 'Dr. Manuel Sadosky' de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación" conjuntamente con otras instituciones y organismos.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 587/2006 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de participar en el diseño de un programa que tenga por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, en los campos del software, la electrónica y las comunicaciones, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en dichos sectores.

Que la producción y exportación de productos de alta densidad tecnológica por parte de nuestro país redundará, asimismo, en la consecuente creación de puestos de trabajo.

Que el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, así como un sólido sistema educativo y de investigación, son condiciones necesarias pero no suficientes para garantizar un desarrollo económico sustentable y con equidad social.

Que resulta imprescindible avanzar en la implementación de un conjunto de políticas específicas destinadas a incorporar, de manera sistemática, conocimientos científicos y tecnológicos en la actividad económica del país, existiendo, en este sentido, un consenso generalizado acerca de que la base científica y tecnológica de la Nación es insuficiente para abordar las crecientes demandas tecnológicas provenientes de los sectores productivos y sociales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con posibilidades de incrementar significativamente el contenido tecnológico de su producción, proceso éste que en los últimos años ya ha sido iniciado por diversos sectores de la economía.

Que el acceso a capacidades tecnológicas de punta, como lo demuestra la experiencia internacional, debe ser impulsado y compartido tanto por el Sector Público como por el Sector Privado, permitiendo de esta forma los más variados y complejos desarrollos tecnológicos aplicados a la realidad en forma directa y específica y un continuo incremento de la productividad, contribuyendo a través de ello a la reducción de la pobreza y de las disparidades que hoy existen en la sociedad argentina.

Que resulta conveniente la creación de una Fundación por parte del ESTADO NACIONAL y de prestigiosas entidades de los Sectores Público y Privado con competencia en la materia, para lograr los objetivos y fines antes enunciados, garantizando que dicha entidad será útil en la incorporación y transferencia de valor agregado al sector, como elemento clave en la búsqueda de competitividad.

Que la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) a escala mundial exhibe procesos y mecanismos de articulación entre los Sectores Público y Privado, a fin de lograr un mayor grado de eficiencia en la producción de bienes y servicios nacionales.

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha decidido participar activamente en la promoción de la actualización tecnológica en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Que, en este sentido, diversas entidades de los Sectores Público y Privado han manifestado su interés de participar en las acciones y emprendimientos relativos al objeto de la Fundación contemplada en el presente decreto.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente dar adecuada intervención y participación en la Fundación cuya constitución se propicia a las siguientes entidades: CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFOR-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

2099/2006
Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de este Ministerio. 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
2097/2006
Dase por designada Asesora en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de este Ministerio. 8

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
132/2007
Designación en la planta permanente del citado organismo en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198. 6

SECRETARIA DE DEPORTE
2095/2006
Dase por prorrogada con carácter transitorio la designación del Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la Dirección de Deporte Federado de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de esta Secretaría. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
1285/2006
Apruébase un contrato suscripto en el ámbito de la citada Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. 11

1286/2006
Exceptúase a esta Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de la cobertura de cargos vacantes, los que deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455/87. 11

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
1284/2006
Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito del citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en los términos del Decreto Nº 1184/01. 10

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
1289/2006
Dase por aprobada una contratación en los términos del Decreto Nº 1184/01 destinada al citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción 13

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1283/2006
Dase por aprobado el contrato del Responsable Mantenimiento Eléctrico en la Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de esta Jefatura. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1290/2006
Danse por aprobadas contrataciones bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, en el ámbito del citado Ministerio. 13

1291/2006
Autorízase a los funcionarios del citado Ministerio con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir licencias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas. 15

1292/2006
Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria", ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de este Ministerio. 14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1287/2006
Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "Apoyo al Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MRECIC para la Promoción de los Gobiernos Locales" ejecutado en el ámbito del citado Ministerio. 12

1288/2006
Apruébase una contratación de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 en el ámbito del citado Ministerio. 12

RESOLUCIONES

OBRAS SOCIALES
91/2007-SSS
Apruébase y regístrese el estatuto correspondiente a la Obra Social de los Inmigrantes Españoles y sus Descendientes Residentes en la República Argentina —OSPAÑA—, en el Registro Nacional de Obras Sociales. 15

Pág.

PRESUPUESTO
70/2007-MEP
Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones y Recursos Humanos para el Ejercicio 2007 de la Empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima. 16

71/2007-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del Correo Oficial de la República Argentina. 16

PROMOCION DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
72/2007-MEP
Apruébase el proyecto de inversión presentado por Aceros Zapla S.A., y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del mismo por un monto determinado. 16

RIESGOS DEL TRABAJO
254/2007-SRT
Desígnanse funcionarios para suscribir los "Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557", mientras se encuentre vacante la Subgerencia de Control de Entidades. 15

SINTETIZADAS 17

REMATES OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores 31

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 32

MATICOS —CESSI—, CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—, INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—, CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL —CIN—, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI—, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de las competencias específicas que las mismas poseen.

Que las instituciones mencionadas han propuesto que la Fundación a ser creada lleve el nombre del Doctor D. Manuel SADOSKY, reconocido matemático, ex Vicedecano de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ex Secretario de Ciencia y Técnica de la Nación, responsable del establecimiento de "Clementina", la primera gran computadora de la REPUBLICA ARGENTINA y mentor de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática —ESLAI—.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a constituir la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conjuntamente con las siguientes instituciones y organismos: CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—, CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—, INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—, CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL —CIN—, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la base de los Proyectos de "ACTA DE CONSTITUCION" y de "ESTATUTO" que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del presente decreto, facultándolos para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fueran menester, conforme lo requiera la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a efectuar en partes iguales el aporte del ESTADO NACIONAL necesario para la constitución de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION" por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma y en forma previa a la presentación de la documentación respectiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

La suma referida será depositada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION" conforme a las prescripciones establecidas por la Ley Nº 19.836, sus decretos reglamentarios y normas de inscripción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para integrar los distintos cuerpos orgánicos de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conforme a lo establecido en el Estatuto de la misma.

Art. 4º — Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET— y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— para constituirse como Fundadores e integrar los distintos cuerpos orgánicos de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conforme a lo establecido en el Estatuto de la misma.

Art. 5º — Los aportes a que se refiere el Artículo 2º del presente decreto estarán destinados a implementar las acciones a encarar para el logro de los fines de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION".

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de ……….. del año 2006, concurren los señores Ministros de Economía y Producción, ……………………… (M.I. Nº………..) y de Educación, Ciencia y Tecnología, …………………….. (M.I. Nº …………), en representación del ESTADO NACIONAL conforme a la autorización conferida por el Decreto Nº………………… cuya copia autenticada se agrega a la presente Acta, constituyendo domicilio en la calle Córdoba 831 de esta Ciudad y los representantes de las siguientes entidades: CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—, CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—, INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—, CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL —CIN—, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET— e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI—.

Las personas jurídicas representadas por los concurrentes se constituyen en los Fundadores, en virtud de las personerías de cada uno de ellos y de conformidad a la documentación acompañada en cada caso, y dejan constituida la FUNDACION.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES. La FUNDACION tendrá por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en la industria relacionada con los sectores precitados.

La FUNDACION podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el interior y el exterior del país.

A los efectos de implementar los fines enunciados, la FUNDACION podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1) Crear y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada centro deberá tener por objetivo el constituirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada, que no es otro que la elaboración de productos, técnicas o metodologías aplicables.

2) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de Investigación y Desarrollo (IyD) y el sector empresario.

3) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.

4) Establecer vinculaciones internacionales.

5) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la FUNDACION y posibiliten el desarrollo de sus actividades.

6) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al sector privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

7) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

8) Formular proyectos integrados de Investigación y Desarrollo (IyD), innovación y formación de recursos humanos, y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la FUNDACION tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución.

La FUNDACION podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, los Estados Provinciales, las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular.

DENOMINACION SOCIAL: La entidad constituida por este acto se denominará "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION".

ESTATUTOS: La FUNDACION se regirá por el Estatuto que se aprueba en este acto y que se transcribe íntegramente por separado, debiendo tenerse como parte integrante de la presente Acta de Constitución.

CAPITAL INICIAL: Los Fundadores estipulan que el capital inicial afectado a los fines de la FUNDACION será de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-), el cual se integrará mediante los aportes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) cada uno.

Los fondos necesarios para la inversión en infraestructura para el funcionamiento y el desarrollo del/los centro/s en cada una de sus áreas de especialización, surgirán por aportes de los Fundadores u otras fuentes y serán determinados una vez que sean realizados los presupuestos específicos para cada caso. El Sector Privado acompañará este esfuerzo proveyendo insumos y elementos que pudiesen ser necesarios para cubrir la infraestructura mencionada, luego que sean analizados los presupuestos respectivos.

Adicionalmente, el ESTADO NACIONAL efectuará aportes anuales para el funcionamiento regular de la FUNDACION, mediante la imputación presupuestaria correspondiente dentro del Presupuesto de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo a las obligaciones que deba afrontar la FUNDACION para el logro de sus fines, todo ello sin perjuicio de las donaciones en dinero en efectivo o en bienes que se reciban de empresas, instituciones civiles y personas físicas.

La FUNDACION deberá establecer los mecanismos que propendan a la obtención de recursos genuinos a partir de la articulación con el Sector Privado, para la explotación de patentes, desarrollos y cualquier otro producto que sea derivado del trabajo de la misma.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de TREINTA (30) miembros, estableciéndose como número inicial el de DIECISIETE (17) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo de Administración, en su primera conformación, estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario Primero, UN (1) Prosecretario Segundo, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero Primero, UN (1) Protesorero Segundo, SEIS (6) Vocales Titulares y SEIS (6) Suplentes, DOS (2) Revisores de Cuentas Titulares y DOS (2) Suplentes. Todos ellos designados por los Fundadores de acuerdo al siguiente esquema:

a) El Presidente será el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, o quien éste designe.

b) El Vicepresidente Primero será el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o quien éste designe.

c) El Vicepresidente Segundo será propuesto por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

d) El Secretario será propuesto por el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e) El Prosecretario Primero será propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI—.

f) El Prosecretario Segundo será propuesto por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—.

g) El Tesorero será propuesto por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—.

h) El Protesorero Primero será propuesto por el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

i) El Protesorero Segundo será propuesto por la INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—.

j) DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes serán propuestos por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL —CIN—.

k) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por la INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—.

l) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—.

m) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—, respectivamente.

n) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ñ) Los Revisores de Cuentas Titulares y sus respectivos Suplentes serán propuestos por la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—.

Se encuentran presentes: el señor ……….., nacido en………, nacionalidad…….., M.I. Nº………, estado civil…….., de profesión………., domiciliado en………, el señor………, nacido en……….., nacionalidad……….., M.I. Nº …………., estado civil………, de profesión………, domiciliado en………. Y el señor………., nacido en………, nacionalidad………., M.I. Nº ………., estado civil………, de profesión…….., domiciliado en………, a quienes se les ofrecen los cargos de……., de……….., y de…….., respectivamente, en el Consejo de Administración. Dichas personas identificadas con los fines institucionales, aceptan colaborar en la obra de la fundación, desempeñándose en los mencionados cargos directivos.

La falta de designación por un período mayor a TRES (3) meses o la ausencia reiterada de cualquiera de los miembros, según fije el Estatuto, dará derecho a que el Consejo de Administración proceda a dar por vacante el cargo dando mandato al suplente o a quien corresponda en el orden establecido para ocupar el cargo titular.

RESERVA EXPRESA: Se hace expresa reserva por parte de los Fundadores de la facultad de designar a los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos de dicho Consejo.

Los primeros consejeros son designados por los Fundadores en el Acta de Constitución. En caso que los Fundadores decidieren ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares y Suplentes o Revisores de Cuentas.

Los Fundadores acuerdan que la localización de la Sede Central y las Subsedes o Sucursales será resuelta de acuerdo a la estrategia operativa que defina el Consejo de Administración al efecto, mediante procesos de concursos que tengan entre sus prioridades seguir los planes estratégicos nacionales, la interacción académica, pública y privada y la integración con las economías regionales.

AUTORIZACION: Queda autorizado el Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente, para gestionar la personalidad jurídica para la Fundación aquí constituida, pudiendo aceptar todas las modificaciones que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA estime necesarias en cualquier aspecto, tanto en la constitución cuanto en los Estatutos de la Fundación.

Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.

ANEXO II

ESTATUTO

TITULO PRIMERO. DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION.

ARTICULO 1º.- Queda constituida a los …….. días del mes de ………. de 2006, por el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", con carácter de persona jurídica de acuerdo con el Artículo 33 del Código Civil y conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.836.

ARTICULO 2º.- Su nombre será "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION" y su domicilio será en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TITULO SEGUNDO. OBJETO. FUNCIONES.

ARTICULO 3º.- La FUNDACION tendrá por objeto el desarrollo científico y tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en adelante las TICs, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en los sectores precitados.

Participará en las actividades señaladas por sí misma o en forma conjunta y/o complementaria con el Sector Privado, con los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, con los Estados Provinciales, con las Universidades oficialmente reconocidas y con las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de las TICs.

La FUNDACION no tiene fines de lucro y podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el interior y el exterior del país.

ARTICULO 4º.- A los efectos de implementar los fines enunciados en el artículo anterior, la FUNDACION podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Crear y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo (IyD) de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada centro deberá tener como objetivo el convertirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada, que no es otro que la elaboración de productos, técnicas o metodologías aplicables.

b) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de Investigación y Desarrollo (IyD) y el sector empresario.

c) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas TICs consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.

d) Establecer vinculaciones internacionales.

e) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la FUNDACION y posibiliten el desarrollo de sus actividades.

f) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al Sector Privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con el de las TICs.

g) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las TICs.

h) Formular proyectos integrados de Investigación y Desarrollo (IyD), innovación y formación de recursos humanos y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la FUNDACION tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución. En particular, la FUNDACION podrá crear empresas de base tecnológica en el sector de las TICs, realizando aportes de capital semilla o de capital de riesgo.

La FUNDACION podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, las instituciones públicas o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular.

TITULO TERCERO. CAPACIDAD.

ARTICULO 5º.- La FUNDACION tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

Podrá realizar operaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y toda otra institución bancaria y/o financiera oficial, privada o mixta, ya sea nacional o extranjera, pudiendo asimismo realizar actividades de todo tipo relacionadas con su objeto social dentro y fuera del país.

TITULO CUARTO. PATRIMONIO.

ARTICULO 6º.- El Patrimonio de la FUNDACION se integrará según el siguiente detalle:

a) El capital inicial afectado a los fines de la FUNDACION será de PESOS DOCE MIL ($12.000), integrándose mediante el aporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) cada uno.

Los fondos necesarios para la inversión en la infraestructura que viabilice su funcionamiento y para el desarrollo del/los centro/s adonde se localizará cada una de sus áreas de especialización, se financiarán con aportes de los Fundadores u otras fuentes, y serán determinados una vez calculados los presupuestos específicos para cada caso. El Sector Privado acompañará este esfuerzo proveyendo los insumos y elementos que resulten necesarios para cubrir la infraestructura mencionada, luego que sean analizados los presupuestos respectivos.

b) El aporte dinerario anual del ESTADO NACIONAL, mediante la imputación presupuestaria correspondiente a las jurisdicciones involucradas, de acuerdo a las obligaciones que deba afrontar la FUNDACION para el logro de sus fines.

c) Los importes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones.

d) Los bienes que se le transfieran en las condiciones y por los medios mencionados en el inciso anterior.

e) Las rentas e intereses que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la FUNDACION.

f) El producido de la venta de acciones por operaciones de capital semilla o de riesgo en empresas de base tecnológica en el sector de las TICs.

g) Los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con los objetivos de la institución.

h) Los importes que reciba la misma en virtud de las funciones y actividades que realice, conforme sus objetivos y facultades.

i) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde el carácter de sin fines de lucro de la entidad.

TITULO QUINTO. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 7º.- La FUNDACION será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de TREINTA (30) miembros, estableciéndose como número inicial el de DIECISIETE (17) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En los casos en que conforme a este Estatuto el carácter de miembro del Consejo de Administración esté determinado por el ejercicio de la función pública desempeñada, la incorporación y cesación como miembro se sujetará a la vigencia del mandato en el cargo respectivo.

ARTICULO 8º.- El Consejo de Administración, en su primera conformación, estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Primero, UN (1) Vicepresidente Segundo, UN (1) Secretario, UN (1) Prosecretario Primero, UN (1) Prosecretario Segundo, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero Primero, UN (1) Protesorero Segundo, SEIS (6) Vocales Titulares y SEIS (6) Suplentes, DOS (2) Revisores de Cuentas Titulares y DOS (2) Suplentes. Todos ellos designados por los Fundadores de acuerdo al siguiente esquema:

a) El Presidente será el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, o quien éste designe.

b) El Vicepresidente Primero será el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o quien éste designe.

c) El Vicepresidente Segundo será propuesto por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

d) El Secretario será propuesto por el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e) El Prosecretario Primero será propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI—.

f) El Prosecretario Segundo será propuesto por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—.

g) El Tesorero será propuesto por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—.

h) El Protesorero Primero será propuesto por el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

i) El Protesorero Segundo será propuesto por la INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—.

j) DOS (2) Vocales Titulares y DOS (2) Vocales Suplentes serán propuestos por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL —CIN—.

k) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por la INTERCAMARA DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA —en formación—.

l) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI—.

m) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL —INTI— y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —CONICET—, respectivamente.

n) UN (1) Vocal Titular y UN (1) Vocal Suplente serán propuestos por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ñ) El Primer y Segundo Revisor de Cuentas Titulares y sus respectivos Suplentes serán propuestos por la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—.

La falta de designación por un período mayor a TRES (3) meses o la ausencia reiterada de cualquiera de los miembros dará derecho a que el Consejo de Administración proceda a dar por vacante el cargo dando mandato al suplente o a quien corresponda en el orden establecido para ocupar el cargo titular.

ARTICULO 9º.- Se hace expresa reserva por parte de los Fundadores de la facultad de designar a los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos de dicho Consejo.

Los primeros consejeros son designados por los Fundadores en el Acta de Constitución. En el caso de que los Fundadores decidieren ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares y Suplentes o Revisores de Cuentas.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuatrimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con CINCO (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la FUNDACION por los Consejeros. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratarse con el respectivo orden del día.

La asistencia a las reuniones será obligatoria.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración -salvo las situaciones especiales contempladas en el presente-, sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.

ARTICULO 12.- Los Consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos, movilidad, estipendio o gastos realizados en cumplimiento de las tareas encomendadas por este Estatuto.

ARTICULO 13.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ejercer por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la FUNDACION en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada.

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la FUNDACION, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la FUNDACION, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo.

d) Definir la política salarial y de personal de la FUNDACION.

e) Conferir y revocar poderes generales y especiales.

f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.

g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.

h) Confeccionar al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos y proceder a su aprobación dentro de los plazos legales.

i) Remover al Director Ejecutivo, debiendo contar para ello con la aprobación de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes que estuvieran presentes al momento de la votación, y aprobar lo actuado por el mismo cuando corresponda.

j) Definir las políticas básicas de acuerdo a los objetivos de la FUNDACION.

k) Aceptar a los miembros adherentes a la FUNDACION.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo efectuar la FUNDACION todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional, inclusive los especificados en el Artículo 1881 del Código Civil así como en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 14.- Son funciones propias del Presidente designado:

a) Representar a la FUNDACION.

b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración, y presidirlas.

c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. Librar cheques con su firma y/o la del Tesorero y/o la del Secretario en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.

d) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración, resguardando que los fondos sociales sean invertidos en un todo de acuerdo a lo prescripto por este Estatuto, los reglamentos de orden interno y las resoluciones del Consejo de Administración.

e) Considerar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de Memoria, el Balance General y la cuenta de gastos y recursos, los que serán presentados al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Autoridad de Aplicación.

f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.

g) Disponer por sí medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo del debido informe al

Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 15.- Son funciones del Secretario:

a) Asistir, redactar y firmar con el Presidente las Actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.

b) Considerar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, así como firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.

c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

d) Librar cheques con su firma y/o la del Presidente y/o la del Tesorero en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.

e) Llevar con el Tesorero el Registro de miembros Adherentes y/o Benefactores de la entidad.

f) Llevar el libro de Actas de reuniones y sesiones del Consejo de Administración.

DEL TESORERO.

ARTICULO 16.- Son funciones del Tesorero:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

b) Llevar junto con el Secretario el Registro de miembros Adherentes y/o Benefactores de la entidad.

c) Llevar los libros y comprobantes de contabilidad en el debido orden y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran.

d) Firmar con el Presidente y/o el Secretario los cheques, en forma conjunta con cualquiera de ellos o con quienes los reemplacen en el cargo.

e) Firmar recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.

f) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

g) Controlar debidamente todo lo relacionado con el movimiento de fondos sociales.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

ARTICULO 17.- Los Revisores de Cuentas, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.

b) Examinar los libros y documentos de la FUNDACION por lo menos cada SEIS (6) meses.

c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

e) Controlar y vigilar los aspectos legales, contables e impositivos de toda la actividad de la FUNDACION y el cumplimiento de sus objetivos.

DE LOS VOCALES.

ARTICULO 18.- Los vocales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.

b) Desempeñar las tareas que el Consejo les encomiende.

c) Ocupar, en su caso, los cargos para los que sean designados.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 19.- Estarán a cargo de un Director Ejecutivo:

a) La ejecución de las instrucciones para la gestión de las actividades ordinarias.

b) La función operativa, el gerenciamiento y los actos dirigidos al cumplimiento de la planificación del desenvolvimiento de la FUNDACION.

c) La presidencia y coordinación del Comité de Especialistas.

d) El ejercicio de aquellas facultades que le sean encomendadas por el Consejo de Administración en forma general o especial.

e) La ejecución de todo acto o gestión que fuere conveniente o necesario en el plano operativo para llevar adelante la administración o desarrollo de la FUNDACION.

f) En general, y en forma amplia, todos los actos jurídicos y gestiones relacionados con los actos corrientes de administración de la FUNDACION y sus bienes, ya fueren muebles, inmuebles y/o semovientes, entre ellos hacer y/o mandar hacer los gastos propios de la administración, así como efectuar los cobros, gestionar y convenir dentro de su competencia toda clase de asuntos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, personas jurídicas, sujetos de derecho y/o entidades privadas, civiles o comerciales, personas físicas u organismos y entidades nacionales y/o internacionales y toda otra actividad necesaria para el desarrollo de una buena administración de la FUNDACION.

El Director Ejecutivo no podrá ser miembro del Consejo de Administración, debiendo concurrir a todas las sesiones de dicho Consejo a efectos de dar cuenta periódica de la marcha y desenvolvimiento de la FUNDACION, pudiendo participar en las deliberaciones que se susciten dando opinión y cuenta de los asuntos que se traten.

Deberá asistir al Presidente, al Secretario y al Tesorero en la preparación de la documentación a aprobarse en el ejercicio, mediante la preparación de los proyectos correspondientes, su explicación y fundamentación ante el Consejo de Administración.

El Director Ejecutivo será elegido por concurso. Su mandato durará CUATRO (4) años.

El Director Ejecutivo, previo dictamen no vinculante del Comité de Especialistas, propondrá al Consejo de Administración el Programa de actividades plurianual, el Plan Operativo Anual y sus contrapartidas económico-financieras, así como elevará al Consejo de Administración informes semestrales de seguimiento y un informe anual de operaciones.

TITULO SEXTO. COMITE DE ESPECIALISTAS.

ARTICULO 20.- El Director Ejecutivo será asistido por un Comité de Especialistas en tecnologías de la información y la comunicación y en gestión científico-tecnológica e innovación, de entre SIETE (7) y DIEZ (10) miembros. Podrán ser miembros del Comité de Especialistas aquellas personas de reconocido prestigio profesional, científico, intelectual, académico o empresarial en el ámbito de competencia que corresponde a la FUNDACION.

TITULO SEPTIMO. REFORMA DEL ESTATUTO. DISOLUCION.

ARTICULO 21.- Las decisiones sobre la reforma estatutaria, la fusión con entidades similares y la disolución de la FUNDACION quedan reservadas al ESTADO NACIONAL.

En caso de resolverse la disolución, el ESTADO NACIONAL designará una Comisión Liquidadora y, una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al ESTADO NACIONAL.

TITULO OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 22.- Los Fundadores se reservan la facultad de designar a los miembros del Comité de Especialistas, a propuesta de las SECRETARIAS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 23.- Las resoluciones que tome el Consejo de Administración en los casos de remoción del Director Ejecutivo y de designación o remoción de miembros del Comité de Especialistas, deberán contar necesariamente con la aprobación de por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes que estuvieran presentes al momento de la votación.

ARTICULO 24.- La localización de la Sede Central y las Subsedes o Sucursales será resuelta de acuerdo a la estrategia operativa que defina el Consejo de Administración al efecto mediante procesos de Concursos. Los miembros Fundadores provenientes de la actividad privada comprometen su contribución para obtener la infraestructura edilicia y logística adecuada que requiera la FUNDACION para el logro de sus fines.

ARTICULO 25.- Por el presente Estatuto se autorizan en forma indistinta a correr con el diligenciamiento de los trámites necesarios para la constitución e inscripción de la presente FUNDACION en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y otros organismos que fuera necesario a los señores ……… y ………, quedando cualquiera de ellos en forma indistinta autorizados a gestionar la autorización para funcionar y también para aceptar las modificaciones al Estatuto que aconseje la Autoridad de Aplicación.

Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 131/2007

Asígnense transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación de este Ministerio.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 153.966/06 el registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2007, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 486 del 17 de mayo de 2005 y la Decisión Administrativa N° 207 del 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo Nivel C de Jefe del Departamento de Contabilidad de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra vacante por haberse producido la baja de su titular.

Que por tal motivo, atento lo requerido por la citada DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de dichas funciones al contador público Ernesto Javier GOZZELINO (D.N.I. Nº 21.493.085), quien actualmente ocupa un cargo Nivel C —Supervisor— de dicha Dirección General, en virtud de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº486/05.

Que el mencionado agente posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de Jefatura.

Que atento haberse dispuesto mediante el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2007, el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad, corresponde, por aplicación del artículo 15, inciso a), punto III) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, instrumentar la presente asignación transitoria de funciones por el tiempo que dure la vacancia del cargo subrogado.

Que la subrogancia que se aprueba por el presente decreto encuadra en las previsiones del Artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 1102/81, por el que se estableció el Régimen de Reemplazos.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 486/05 (cfr. Decisión Administrativa Nº 207/05) y teniendo en cuenta que el nombramiento transitorio del agente Ernesto Javier GOZZELINO en el referido cargo Nivel C —Supervisor— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del citado Ministerio, se ha extendido más allá de la fecha establecida por el referido artículo 3º del Decreto Nº 486/05 —a saber, el 1° de febrero de 2006—,resulta necesario dar por prorrogada la designación transitoria aludida, disponiendo la misma hasta la fecha de inicio de la subrogancia que se propicia.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 y el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de febrero de 2006 y hasta la fecha de notificación del presente acto, la designación transitoria en un cargo Nivel C —Supervisor— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005 a favor del agente Ernesto Javier GOZZELINO (D.N.I. Nº 21.493.085).

Art. 2º — Déjase sin efecto, a partir de la notificación del presente decreto, la designación transitoria en un cargo Nivel C —Supervisor— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005 en favor del agente Ernesto Javier GOZZELINO (D.N.I. Nº 21.493.085).

Art. 3º — Asígnanse transitoriamente, a partir de la notificación de este acto y mientras dure la vacancia del cargo, las funciones de Jefe del Departamento de Contabilidad, Nivel C, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al agente de planta permanente del citado Departamento, contador público Ernesto Javier GOZZELINO (D.N.I. Nº 21.493.085), Nivel D, Grado 7, con encuadre en el Decreto Nº 1102/81 y el artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 132/2007

Designación en la planta permanente del citado organismo en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 155.490/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente del citado Organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la precitada designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION
PALACIOS, Ricardo Marcelo	DNI 4.526.130	D – 0	Asistente Administrativo

---

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 133/2007

Desígnase transitoriamente al Jefe del Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos de la citada Administración, organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-16.868/06-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.198, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2007, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Servicio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - INAME, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS —INAME—, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y (Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la función de Jefe del Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Gabriela Silvia VEDOYA (DNI Nº 12.946.344), Legajo Nº 93.930, Nivel B - Grado 0 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional — Decreto Nº 277/91 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2093/2006

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a los efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Mercados dependiente de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As, 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307344/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III- y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2006.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III – y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de septiembre de 2006, al Licenciado en Economía D. Gerardo Luis PETRI (M.I. Nº 16.461.171) Nivel B, Grado 4, de la Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2094/2006

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a los efectos de cubrir el cargo de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0217278/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2006.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de julio de 2006, al Contador Público Don Ricardo Jaime FINKELSZTEIN (M.I. Nº 10.130.499), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 2095/2006

Dase por prorrogada con carácter transitorio la designación del Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la Dirección de Deporte Federado de la Dirección Nacional Técnico Deportiva de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de esta Secretaría.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 7898/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 478 del 20 de abril de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 478/06, se dieron por designados con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Juan Argentino GALVAN en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO, y al Licenciado Sergio Alejandro PEREZ, perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE, Nivel B – Grado 3 con Función Ejecutiva IV, como titular de la COORDINACION DEL CENTRO RECREATIVO NACIONAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL, todas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que, en el caso del señor Juan Argentino GALVAN, resulta procedente efectuar, además de la excepción mencionada, la establecida en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto citado en el considerando precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de octubre de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, como Coordinador del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo dependiente de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO de la DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor D. Juan Argentino GALVAN (DNI Nº 4.435.362). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación efectuada oportunamente, en el cargo de Coordinador del Centro Recreativo Nacional con Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Nivel B – Grado 3, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado Sergio Alejandro PEREZ (DNI Nº 17.476.434). Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 20 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 2096/2006

Dase por designado transitoriamente al Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa en el ámbito de esta Administración descentralizada que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 616/2006 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que para el caso de cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica Nº 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Doctor Oscar Adrián GOMEZ (D.N.I. Nº 20.000.310) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de julio de 2006, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Doctor Oscar Adrián GOMEZ (D.N.I. Nº 20.000.310), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2097/2006

Dase por designada Asesora en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación en el ámbito de la Administración Pública centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesaria la designación de la señora Da. Noemí Yolanda PITMAN, en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur y la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de mayo de 2006, Asesora en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la señora Da. Noemí Yolanda PITMAN (M.I. Nº 4.886.187), a quien se le asignará la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Decreto 2098/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de este Instituto, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1988 del 29 de diciembre de 2004 y Nº 946 del 26 de julio de 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1988/04 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Doctor Sergio Alfredo MARENSSI en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, Nivel A, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el Título III- Capítulos I y II, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.) en virtud del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se encuentra vencida la prórroga aprobada por el Decreto Nº 946/06, por lo que se hace necesario tramitar una nueva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal S.I.N.A.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia. de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 1 º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de junio de 2006, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 946/06 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta el 17 de febrero de 2007, la designación transitoria del Doctor Sergio Alfredo MARENSSI (D.N.I. Nº 13.994.823) en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, del Agrupamiento Científico-Técnico, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y ll, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2099/2006

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005 y 848 del 10 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron CUATRO (4) designaciones transitorias en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 848/06 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 848/06 dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 474/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 13 de octubre de 2006 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 474 de fecha 11 de mayo de 2005, prorrogadas por su similar Nº 848 de fecha 10 de julio de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
STASI, Silvia Mercedes	DNI 17.543.375	A – 0	Director Nacional	13/10/2006

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE INCIDENCIA COLECTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Ana Isabel	DNI 11.403.430	A – 0	Director Nacional	13/10/2006

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GUALDE, Andrea Gladys	DNI 18.218.880	A – 0	Director Nacional	13/10/2006

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
MARTINEZ, Victoria Julia	DNI 12.808.454	A – 0	Director Nacional	13/10/2006

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Decreto 2100/2006

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por conducto del Decreto Nº 486/2005.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 143.225/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 163 del 2 de marzo de 2005 y sus modificatorios y 486 del 17 de mayo de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 207 del 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 486/05 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, todas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 3º del mencionado decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de mayo de 2005, fecha del dictado de la Decisión Administrativa Nº 207/05, por la cual se autorizó el descongelamiento de los cargos involucrados.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas, con excepción de la correspondiente al señor Ernesto Javier GOZZELINO, la que tramita por cuerda separada atento que el mencionado agente fue propuesto para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 163/05 y sus modificatorios se transfirió, entre otros, UN (1) cargo vacante Nivel C —Supervisor—, ocupado transitoriamente por el agente Ignacio Ramón SOLA, de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, manteniéndose la función de supervisión oportunamente asignada.

Que como consecuencia de ello la prórroga de la designación transitoria del agente indicado en el párrafo anterior debe disponerse en la Unidad Organizativa donde fue transferido el cargo ocupado transitoriamente por el agente SOLA, esto es, la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Unidades Organizativas involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de febrero de 2006 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 486 de fecha 17 de mayo de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º del presente decreto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO
LEON, Luis Fernando	D.N.I. 21.476.132	A - 0	Supervisor Operativo del S.P.F.
MAREY, Amadis Diego	D.N.I. 22.823.519	C - 0	Auditor Senior

SECRETARIA DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO
SOLA, Ignacio Ramón	D.N.I. 20.537.365	C - 0	Supervisor

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO
FUENTES, María Elena	D.N.I. 21.509.338	C - 0	Supervisor
MICHELENA, Graciela Liliana	D.N.I. 21.498.423	D - 0	Administrativo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	D.N.I. 18.085.739	C - 0	Representante Judicial
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	D.N.I. 8.511.777	C - 0	Representante Judicial
SOMASCHINI, Jorge	D.N.I. 4.520.655	C - 0	Representante Judicial

---

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 2101/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria del Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Instituto, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 4831/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), Nº 721/00, Nº 491/02, y Nº 1670/05, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1670 del 27 de diciembre de 2005 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel lll, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 9 de septiembre de 2006, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos ll Capítulo I, lll-Capítulo III y Vl, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo l del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le correspoonde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 9 de septiembre de 2006, la designación transitoria del Sr. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva lll, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos ll - Capítulo I, lll - Capítulo III y Vl, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo l, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1283/2006

Dase por aprobado el contrato del Responsable Mantenimiento Eléctrico en la Dirección de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de esta Jefatura.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 7177/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha del 30 de setiembre de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alfredo NUÑEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título de enseñanza secundaria o terciaria.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato celebrado ante el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, de esta Jurisdicción y D. Alfredo NUÑEZ (DNI. Nº 24.180.480), para desempeñar funciones de Responsable Mantenimiento Eléctrico en la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaria, equiparado al Nivel C – Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 1284/2006

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito del citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de dicho Decreto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tales contratos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 –PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112– AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, entidad 112 – AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofical y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/11/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	MARTINIAU	Carlos Eduardo	D.N.I.	5.951.890	CG III	$ 6.267,00	$ 12.534,00	100%
2	PEREZ	Marcelo Héctor	D.N.I.	13.566.488	CG II	$ 5.432,00	$ 10.864,00	100%
							$ 23.398,00	

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1285/2006

Apruébase un contrato suscripto en el ámbito de la citada Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 613/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 149 de fecha 01 de agosto de 2005 del Honorable Directorio de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2003 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en las condiciones, honorario total y período consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento, de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Fuente 12 del Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085-AR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Función (Decreto 1184/01)	Período y Duración	Cargo	Consultor	Fuente Financiera	Honorario Total
CG I	01/05/05 al 31/05/05	Revisión del Presupuesto Referencial de la LPN BIRF Nº 01/2004	MENDIBURU, Sergio Fabián DNI 16.862.236	12 BIRF 4085-AR	$ 4.200.-

---

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1286/2006

Exceptúase a esta Administración, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de la cobertura de cargos vacantes, los que deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455/87.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 186/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la ley aludida prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho organismo, el que ha incorporado nuevas áreas al Sistema de Areas Protegidas.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y, en consecuencia, su cobertura no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las razones precedentemente expuestas constituyen fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 26.078 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establecer que los cargos referidos en el artículo precedente deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455/87.

Art. 3º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el artículo 1º será absorbido dentro de los créditos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley Nº 26.078 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Escalafón Decreto Nº 1455/87		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de Cargos
G-3	Guardaparque Ayudante	6
G-4	Guardaparque Encargado	121
G-5	Guardaparque Jefe	15
G-6	Guardaparque Supervisor	2
G-7	Guardaparque Director	1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1287/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "Apoyo al Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MRECIC para la Promoción de los Gobiernos Locales" ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1 º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI 11.708.393	Romera, Marcos Enrique	01-jul-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUINS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1288/2006

Apruébase una contratación de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la contratación que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente según el período y las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DECRETO N° 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	ZOZAYA, Romina Inés	D.N.I. 22.863.430	Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR	01/07/06 al 31/12/06	Consultor C	IV	100%	$12.984,00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1289/2006

Dase por aprobada una contratación en los términos del Decreto Nº 1184/01 destinada al citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0261196/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de una persona, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contración: DECR 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUDICH	VERONICA ALEJANDRA	CA2	DNI 12183990	3300.00	0.00	3300.00	16500.00	01/08/2006	31/12/2006	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 187 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo 2** **Jurisdiccion 50**

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	3300.00	0.00	3300.00
SEPTIEMBRE	2006	3300.00	0.00	3300.00
OCTUBRE	2006	3300.00	0.00	3300.00
NOVIEMBRE	2006	3300.00	0.00	3300.00
DICIEMBRE	2006	3300.00	0.00	3300.00
	Totales	16500.00	0.00	16500.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1290/2006

Danse por aprobadas contrataciones bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265341/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, aprobar los contratos de las personas que se mencionan en los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

ANEXO I

Codigo de Control: 0000003793

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ ALABAU	MARIA JOSE	CB4	DNI 17482686	3018.00	0.00	3018.00	12072.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%
2	REDIVO	MARIA PAULA	CB2	DNI 17920859	2575.00	0.00	2575.00	10300.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	5593.00	0.00	5593.00
OCTUBRE	2006	5593.00	0.00	5593.00
NOVIEMBRE	2006	5593.00	0.00	5593.00
DICIEMBRE	2006	5593.00	0.00	5593.00
Totales		22372.00	0.00	22372.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000302 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

ANEXO II

Código de Control: 0000003819

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STERN	VILMA NELIDA	CC4	DNI 23470404	2140.00	0.00	2140.00	8560.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	2140.00	0.00	2140.00
OCTUBRE	2006	2140.00	0.00	2140.00
NOVIEMBRE	2006	2140.00	0.00	2140.00
DICIEMBRE	2006	2140.00	0.00	2140.00
Totales		8560.00	0.00	8560.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO III

Codigo de Control: 0000003795

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BABNIK	SILVIA MARIEL	CC4	DNI 25795257	2140.00	0.00	2140.00	8560.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%
2	MARIN	APOLONIA ANA	CB2	LC 6673308	2575.00	0.00	2575.00	10300.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	4715.00	0.00	4715.00
OCTUBRE	2006	4715.00	0.00	4715.00
NOVIEMBRE	2006	4715.00	0.00	4715.00
DICIEMBRE	2006	4715.00	0.00	4715.00
Totales		18860.00	0.00	18860.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO IV

Código de Control: 0000004020

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMIREZ BELLIURE	CLAUDIA DELIA	CA1	DNI 20330038	3229.00	0.00	3229.00	12916.00	01/09/06	31/12/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000671 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	3229.00	0.00	3229.00
OCTUBRE	2006	3229.00	0.00	3229.00
NOVIEMBRE	2006	3229.00	0.00	3229.00
DICIEMBRE	2006	3229.00	0.00	3229.00
Totales		12916.00	0.00	12916.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1292/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria", ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307526/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria" con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo mencionado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG/01/008, "Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria" con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

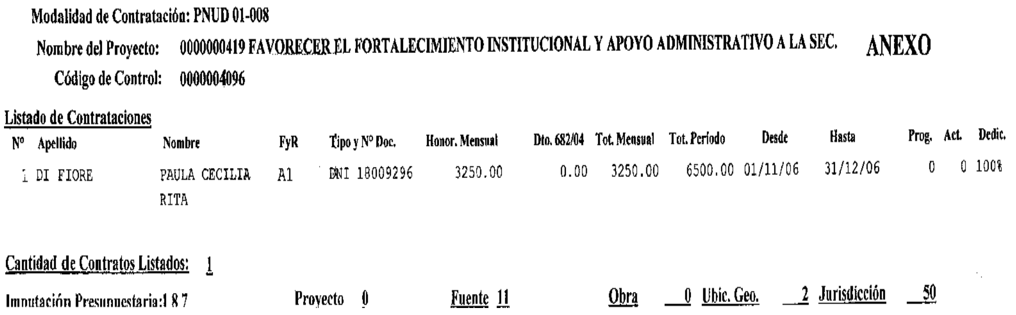

Modalidad de Contratación: PNUD 01-008

Nombre del Proyecto: 0000000419 FAVORECER EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA SEC.

ANEXO

Código de Control: 0000004096

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI FIORE	PAULA CECILIA RITA	A1	DNI 18009296	3250.00	0.00	3250.00	6500.00	01/11/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1291/2006

Autorízase a los funcionarios del citado Ministerio con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anual ordinaria, a transferir licencias no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0326410/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del Artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2006, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2003 y 2004.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2006.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9º del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2003 y 2004, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 254/2007

Desígnanse funcionarios para suscribir los "Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557", mientras se encuentre vacante la Subgerencia de Control de Entidades.

Bs. As., 15/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1039/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 649 de fecha 19 de septiembre de 2000, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999 estableció los procedimientos para expedir los Certificados de Deudas con el Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, así como para ordenar los trámites de cobro por ante los deudores que registren deudas por cuotas omitidas con dicho Fondo, aprobando el modelo de formulario que expide este Organismo como instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos de cobro ante los deudores.

Que dicho modelo de formulario tipo, fue modificado por la Resolución S.R.T. Nº 649 de fecha 19 de septiembre de 2000, que instituyó un nuevo "Certificado de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557".

Que posteriormente la Resolución S.R.T. Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 modificó el aludido formulario, y aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de sus recursos.

Que la Resolución S.R.T. Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002 modificó el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 260/99, determinando que los Certificados de Deuda deberán ser elaborados y suscriptos por la Subgerencia de Procesos e Información, hoy Subgerencia de Control de Entidades de conformidad con la estructura orgánica funcional aprobada por las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que, asimismo, el Anexo I de la norma citada precedentemente sustituyó el procedimiento de detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas, impuesto por la Resolución S.R.T. Nº 559/01, como así también el propio modelo de formulario de Certificado de Deuda.

Que en el mencionado Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 141/02 se establece que el Certificado de Deuda será suscrito por el Subgerente de Procesos e Información, hoy Subgerente de Control de Entidades.

Que en atención a que la Subgerencia de Control de Entidades se encuentra vacante, es menester designar a los funcionarios de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) que suscribirán los Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía durante el lapso que dure dicha situación.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnese para suscribir los "Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557", que de conformidad con las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002 elabore la Subgerencia de Control de Entidades de esta S.R.T. a los siguientes funcionarios: Doctor Héctor Oscar VERON, Doctor Carlos Aníbal RODRIGUEZ, Doctor Osvaldo Francisco AUGE, Doctor Eduardo Jorge Mario MUÑOZ, Licenciado Claudio SAN JUAN, Doctor Héctor NIETO, Licenciada Sandra Eda STERINZON, Señor Francisco José OLIVA, Licenciado Darío Oscar SIANI, Señora Rosana Ethel CAMPANA, Licenciada Alicia Marta ORCAJO, Contador Juan Antonio EDER, Doctor Eduardo José GARCIA, Doctor Antonio Santiago COSENTINO, Licenciado Norberto Alejandro MACHADO, Bioquímica Cecilia Inés CORNELIO, Licenciada María Isabel NAPOLI, Licenciada Silvia Aurora GIORDANO, Licenciada Rocío Solange MARENDA, Contador Alberto Antonio RODEIRO FERNANDEZ, Contadora Mónica Liliana ARANDA y Contador Marcelo Rubén FELDMAN; mientras se encuentre vacante la Subgerencia de Control de Entidades.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro facial y archívese. — Osvaldo Auge.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 91/2007

Apruébase y regístrese el estatuto correspondiente a la Obra Social de los Inmigrantes Españoles y sus Descendientes Residentes en la República Argentina —OSPAÑA—, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 80901/04-SSSALUD (Cpos. I/II), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA —OSPAÑA— (RNOS 0-0310-8), solicita la aprobación y registración del estatuto del Agente del Seguro de Salud.

Que de acuerdo con lo que establece el estatuto de la entidad, el órgano directivo del agente estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes, todos elegidos por el PATRONATO DE LA FUNDACION GALICIA SAUDE, el que quedará integrado de la siguiente forma:

- 1 miembro titular y 1 suplente representando al GOBIERNO DE ESPAÑA

- 1 miembro titular (detentará el cargo de vicepresidente de la OSPAÑA) representando a la XUNTA DE GALICIA

- 1 miembro titular y un suplente por LA FUNDACION GALICIA SAUDE

- 1 miembro titular y un suplente por el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRTES- MUTUALIDAD-CULTURA Y ACCION SOCIAL.

Que el artículo 13 de la ley 23.660 reglamentado por el decreto 576/93, establece que las personas que se designen para dirigir y administrar obras sociales deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades e incompatibilidades civiles ni penales y acompañar ante el RNOS la documentación prevista en dicha norma.

Que la entidad que dio origen al Agente del Seguro de Salud referido fue constituida, entre otras, por personas jurídicas que tienen su domicilio en el Reino de España. Por ello, resulta razonable que algunas de sus autoridades tengan su lugar de residencia en el reino mencionado.

Que, en teoría, la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPAÑA) RNOS. 0-0310-8, estará dirigida por tres categorías distintas de ciudadanos:

1º) Ciudadanos españoles funcionarios del Reino de España.

2º) Ciudadanos españoles que no sean funcionarios del Reino de España.

3º) Ciudadanos argentinos.

Que este organismo considera que aquellos miembros que sean designados para integrar el Consejo Directivo de la OSPAÑA y revistan el carácter de funcionarios del Reino de

España habrán cumplido los requisitos previstos en el artículo 13 de la ley 23.660 reglamentado por el decreto 576/93, acompañando un certificado expedido por la autoridad competente de su país de residencia que acredite: la representación que se pretende invocar, certificado negativo de inhibición general de bienes en su país de residencia, que no pesa sobre ellos inhabilitación judicial ni antecedentes penales en su país de residencia, declaración jurada detallando los bienes que componen sus patrimonios a la fecha de presentación, en sobre cerrado y firmado y el domicilio que constituirán en la República Argentina. El certificado deberá contener la apostilla prevista en el artículo 3º de la Convención de la Haya del día 5 de octubre de 1961.

Que aquellos miembros de OSPAÑA que no revistan el carácter de funcionario público del Reino de España, ni sean residentes de la República Argentina, deberán acreditar, por vía de la autoridad competente de su país de origen, que cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo 13 del decreto 576/93 en el Estado de su residencia; es decir, que poseen certificado negativo de inhibición general de bienes en su país de residencia, que no pesa sobre ellos inhabilitación judicial ni antecedentes penales en su país de residencia y deberán presentar declaración jurada detallando los bienes que componen sus patrimonios a la fecha de presentación, en sobre cerrado y firmado y el domicilio que constituirán en la República Argentina.

Que aquellas autoridades que sean residentes argentinos, deberán presentar la documentación en la forma prevista en el decreto 576/93.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrese el estatuto obrante a fs. 411/418 del Expediente Nro. 80901/04 SSSALUD-cuerpos I/II- correspondiente a la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA —OSPAÑA— (RNOS 0-0310-8) en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 70/2007

Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones y Recursos Humanos para el Ejercicio 2007 de la Empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0027859/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la cual se aprueba el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la mencionada resolución dispone que la empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Plan de Acción, y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2007, ajustados al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la Entidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones y Recursos Humanos para el Ejercicio 2007 de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, los cuales corresponden al presupuesto para dicho año aprobado por la Resolución Nº 16 de fecha 12 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 71/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del Correo Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0488242/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 851.891.598) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 842.839.492) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS ($ 9.052.106), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($ 857.154.617) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 842.839.492) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 14.315.125), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO ($ 10.396.071) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 21.978.870) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 2.732.326), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 72/2007

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Aceros Zapla S.A., y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0176446/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa ACEROS ZAPLA S.A.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mis os será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución Nº 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa ACEROS ZAPLA S.A.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ACEROS ZAPLA S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRES MILLONES - CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($3.173.827,23). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACEROS ZAPLA S.A.
CUIT	30-65017517-0
EXPEDIENTE Nº	S01:0176446/05
PROYECTO	Instalación de máquina de colada continua
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2004 - Octubre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 3.173.827,23
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 16.209.463
GENERACION EMPLEOS	53
EXPORTACIONES NETAS	U$S 4.107.000
INTEGRACION NACIONAL	98,8%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 5.071.000

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 350/2007-CNC

Bs. As., 9/2/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NATIONAL POST S.A. con el número Setecientos Cuatro (704), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, a realizar con medios propios en el ámbito del micro y macro centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las zonas correspondientes a los números postales 1425 y 1426 de la misma ciudad. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolucón CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa NATIONAL POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de diciembre de 2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 352/2007-CNC

Bs. As., 9/2/2007

Declárase la baja de la empresa TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2007, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el plazo del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Tascar S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

AFIP
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LLANTAS DE ALEACION
MARCA PANTHER CUSTOM WHEELS
DE DISTINTAS MEDIDAS

ORIGEN: Causa Judicial 21095 “Tecas S.A. S/ Av. de CONTRABANDO”

SUBASTA: el **28 de febrero de 2007**, a las **11:00 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 19 de febrero de 2007, muestras en Esmeralda 660, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.. Para visualizar la totalidad de la mercadería contactarse al tel. 03327445692 .

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs.

www.afip.gov.ar

www.bancociudad. com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. AD. 18870

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 19/2 Nº 537.215 v. 19/2/2007

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA.

http://www.elhogarobrero1905.org.ar
E-mail: eho@eho1905.org.ar

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” y sus incidentes, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nª 17, Secretaría n° 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada por:

LICITACION PUBLICA

Licitación Nº	Ubicación	Descripción	Superficie	Ocupación	Base $
AR 46	Av. Alvarez Jonte 2367, Ciudad de Buenos Aires	Local comercial y oficinas	Terreno 312,23 m2 Cubierta 600 m2	Ocupado	500.000.-
AR 47	Av. Alvarez Jonte 3851/61 UF 1 Ciudad. de Buenos Aires	Local comercial	Terreno 1878,58 m2 Cubierta 243,05 m2	Ocupado	580.000.-
	Av. Alvarez Jonte 3715/3839 UF 1 Ciudad de Buenos Aires	Local comercial	Terreno 7.207,21 m2 Cubierta 202,37 m2	Ocupado	
AR 48	Hidalgo 559 UF 98 Ciudad de Buenos Aires	Local comercial	Cubierta 107,27 m2	Ocupado	175.000.-
AR 49	Larrazabal 3402/12 Ciudad de Buenos Aires	Local comercial	Terreno 215,60 m2 Cubierta 246,16 m2	Ocupado	270.000.-
AR 53	Venezuela y Chenaut , San Justo, Provincia de Buenos Aires	Casa	Terreno 214,50 m2 Cubierta 110 m2	Ocupado	95.000.-
AR 55	Rawson y Vélez Sarfield, Barrio Santa Anita, Ruta nª 3 Km. 51, Cañuelas, Prov. de Buenos Aires	2 lotes de terreno	Parcela 20: 950 m2 Parcela 21: 954 m2	Desocupados	9.500.-
AR 60	Ayolas 70 bis, Rosario, Provincia de Santa Fe.	Depósito con oficinas	Terreno: 8.818 m2 Cubierta: 8.866 m2	Ocupado	3.200.000.-
AR 61	Av. de Circunvalación nª 3502, Rosario, Provincia de Santa Fe.	Galpón con oficinas	Terreno 1.397 m2 Cubierta 1.100 m2	Desocupado	800.000.-

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 20 DE MARZO DE 2007, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

RECEPCION DE OFERTAS EL 20 DE MARZO DE 2007 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado de titulares de cuentas corrientes de bancos de esta plaza, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (20) veinte días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de febrero de 2007, hasta el 19 de marzo de 2007, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 300,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 19/2 N° 537.856 v. 19/2/2007

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA.

http://www.elhogarobrero1905.org.ar
E-mail: eho@eho1905.org.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría N° 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA

INMUEBLES UBICADOS EN

Licit. Nº	Ubicación	Descripción	Superficie	Ocupación	Base Original $	Base Retasada $
AA 44/2	Av. Cabildo 2784/86 – Manuel Ugarte 2414/22 UF 2 y UC n° CI, Ciudad de Buenos Aires	Local comercial	UF 2 : 931,96 m2 UC n° CI 54,81 m2	Ocupado	3.250.000.-	2.437.500.-
AA 49/6	Av. Cnel. Roca 6661/81, Ciudad de Buenos Aires	Depósito	Terreno 4.907,13 m2 Cubierta 8274 m2	Ocupado	2.700.000.-	2.025.000.-
AA 92/7	Padre Keiner 636 esq. Florida, Ledesma, Prov. de Jujuy	Local comercial	Terreno 2.524,59 m2 Cubierta 2.315 m2	Intrusado	100.000.-	75.000.-
AA 93/7	Juan B. Justo 227, Alen, Prov. de Rió Negro	Local comercial	Terreno 1.433,50 m2 Cubierta 1.240 m2	Ocupado	200.000.-	150.000.-
AA 98/7	Plaza El Talar s/n, El Talar, Ledesma, Prov. de Jujuy	Local comercial	Terreno 1.020,70 m2 Cubierta 450 m2	Desocupado	40.000.-	30.000.-
AA103/7	Lisboa (166) n° 691, Beriso, Prov. de Buenos Aires	Local comercial	Terreno 358,80 m2 Cubierta 665 m2	Ocupado	200.000.-	150.000.-
AA111/8	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Prov. de Rio Negro	Planta de empaque y frigorífica de frutas	Terreno 8.548 m2 Cubierta 6.401 m2	Desocupado	2.000.000.-	1.500.000.-
AA157/7	Av. Hipólito Yrigoyen 4934, Piso 15 UF 58, Lanús, Prov. de Bs. As.	Salón con sanitarios y cocina	Cubierta: 63,67 m2	Ocupado	35.000.-	26.250.-
AA164/7	Hidalgo 559/65 UF 99 y UC I, Ciudad de Bs. As.	Salón de reuniones	Cubierta 65,55 m2 Descub. 48,16m2	Ocupado	110.000.-	82.500.-
AA174/7	Ranqueles esq. Felix Lora y Adolfo Bullrich - Almirante Brown, Prov. de Bs. As.	Terreno	Terreno: 921,50 m2	Intrusado	37.000.-	27.750.-
AA188/3	Av. Bartolomé Mitre 2951, Munro, Prov. de Bs. As.	Depósito, cámaras frigoríficas, oficinas	Cubierta 13.675 m2	Ocupado	6.500.000.-	4.875.000.-
AA194/2	Av. Alvarez Jonte 3715/3839 UF 6 Ciudad de Bs. As.	Local comercial	Cubierta 1.178 m2	Ocupado	800.000.-	600.000.-
AA195/2	Av. Alvarez Jonte 3715/3839 UF 7 Ciudad de Bs. As.	Locales comerciales	Cubierta 745 m2	Ocupado	550.000.-	412.500.-

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 13 DE MARZO DE 2007, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 13 DE MARZO DE 2007 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO, en efectivo o cheque certificado de titulares de cuentas corrientes , a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires,

MODO DE OFERTAR Se deberá optar por alguna de las siguientes alternativas

- OFERTAS IGUALES O SUPERIORES A LA BASE ORIGINAL

- OFERTAS IGUALES O SUPERIORES A LA BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO HASTA LA BASE ORIGINAL

- OFERTAS INFERIORES A LA BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO HASTA EL 10% DE LA MISMA

ADJUDICACION

1. De haber una oferta igual o superior a la Base Original se adjudicara directamente, en el caso de haber más de una oferta en estas condiciones se realizara la puja únicamente entre ellas, adjudicándose el bien a la mayor oferta que resulte de la misma. En ambos casos se desestimarán las restantes ofertas inferiores a la base original

2. De haber una oferta igual o superior a la BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO Y NO EXISTIR OFERTAS MENCIONADAS EN 1, se adjudicara directamente En el caso de haber mas de una oferta en estas condiciones se realizara la puja únicamente entre ellas, adjudicándose el bien a la mayor oferta que resulte de la misma. En ambos casos se desestimarán las restantes ofertas inferiores a la BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO.

3. De haber una oferta inferior a la BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO y hasta el 10% de la misma y NO EXISTIR OFERTAS MENCIONADAS EN 1 y 2 se adjudicará directamente. En el caso de haber más de una oferta en esta condiciones se realizara la puja entre ellas, adjudicándose el bien a la mayor oferta que resulte de la misma.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque de titulares de cuentas corrientes, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 19 de febrero de 2007, hasta el 12 de marzo de 2007, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

VALOR DE LOS PLIEGOS:

BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO hasta $ 50.000.- Valor del pliego $ 300.-

BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO hasta $ 100.000.- Valor del pliego $ 500.-

BASE RETASADA PARA ESTE OFRECIMIENTO desde $ 100.001.- Valor del pliego $ 1.500.-

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 – Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/2 N° 537.855 v. 19/2/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 300/2007

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el expediente N° 7901 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC N° 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como SERVICIOS EXPRESOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1187/93.

Que, al respecto, y atendiendo a las circunstancias que en su momento dieron lugar al dictado de la Resolución CNC N° 1409/02, la solicitante acredita la disposición de una red de servicios mundial reconocida que sustenta su capacidad para prestar los servicios que declara ante el registro a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma responde a la actividad principal de la empresa, toda vez que declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de TREINTA Y UN (31) vehículos que afecta aquí a esta operatoria, que debe analizarse a la luz de un total de CIENTO TRECE (113) personas afectadas al servicio que se declaran en relación de dependencia.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir en forma total la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios y la Provincia de Buenos Aires, también con medios propios y además mediante convenios de reenvíos suscriptos con las firmas LATIN AMERICA POSTAL S.A. y CORREO ANDREANI S.A.. Asimismo, las Provincia de Mendoza y Santa Fe en forma parcial valiéndose de medios propios y del convenio con la firma CORREO ANDREANI S.A. en el resto del país declara una cobertura parcial mediante el citado convenio con la empresa CORREO ANDREANI S.A. y para el ámbito internacional declara cobertura mundial parcial con medios propios y agentes.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que lo expuesto permite señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuaron los mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos Diciembre 2004 a Noviembre 2005 y Diciembre 2005 a Noviembre 2006, toda vez que los mismos fueron supeditados al cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones SC N° 3123/97 y CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye los período indicados.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1983/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. con el número QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales con una cobertura nacional en forma total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios y la Provincia de Buenos Aires, también con medios propios y además mediante convenios de reenvíos suscriptos con las firmas LATIN AMERICA POSTAL S.A. y CORREO ANDREANI S.A. Asimismo, las Provincia de Mendoza y Santa Fe en forma parcial valiéndose de medios propios y del convenio con la firma CORREO ANDREANI S.A. en el resto del país una cobertura parcial mediante el citado convenio con la empresa CORREO ANDREANI S.A. y para el ámbito internacional declara cobertura mundial parcial con medios propios y agentes.

ARTICULO 3° — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículo 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos diciembre 2004 a noviembre 2005 y diciembre 2005 a noviembre 2006.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/2 N° 538.053 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 347/2007

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el expediente N° 9614 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma COOP-BAN FLETES S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 1 de julio de 1993, con el número OCHO (008).

Que mediante Resolución CNC N° 3394 el 12 de octubre de 2006 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 29 de septiembre de 2006, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que, en virtud de lo solicitado esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto N° 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia, y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión de la inscripción, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerda a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios, COOP-BAN FLETES S.R.L. ha indicado la realización de un servicio que declara bajo Formulario RNPSP 006, el cual puede calificarse como subsumible en la categoría de SERVICIO PUERTA A PUERTA.

Que en lo que se refiere al ámbito geográfico de actuación, la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007 una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires, valiéndose de medios propios, ámbito que debe tenerse en cuenta para juzgar la correspondencia de los recursos humanos y materiales que aplicará a su operatoria.

Que en lo que hace a esa estructura de recursos, la peticionante formula la descripción de puesto y presentación de recursos humanos que obra a fojas 44/69 y 116, que se advierte como debidamente acreditada y suficiente para la antes descripta operatoria que realizará, destacándose la documentación de respaldo que acompaña respecto de la situación de su personal, dato extremadamente importante y sensible en la consideración de esta solicitud de inscripción.

Que atendiendo a los extremos antes considerados, y estableciendo con precisión el alcance de la operatoria que razonablemente puede hacer la empresa con los medios que cuenta, corresponde acceder a la reinscripción de la misma en el registro específico a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la reinscripción de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L.. exclusivamente para la oferta y prestación del servicio de Puerta a Puerta en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en La Provincia de Buenos Aires.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que cualquier modificación de la oferta de servicios y del ámbito geográfico de actuación comprometido, exigirá la formulación de la presentación exigida por el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2008.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que correspondan.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias y el Decreto N° 1983/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reinscríbese a la empresa COOP- BAN FLETES S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHO (008) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la reinscripción acordada en el artículo precedente habilita a la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA con una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior o la modificación de su ámbito geográfico de actuación, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — La infracción comprobada a lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible a la empresa de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 16 del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 5° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa COOP - BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2008.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2° y 3° del presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/2 N° 538.056 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 349/2007

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el expediente N° 10.187 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa Q. B. ANDINA S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC N° 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios de “... reparto de facturas por el suministro de energía y avisos de deuda ...” en forma pactada, siendo los denunciados los únicos servicios que presta.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante formulario RNPSP 008, una dotación de CIENTO CUARENTA (140) personas, de las cuales CIENTO VEINTISIETE (127), se encuentran bajo la figura de relación de dependencia y CUATRO (4) inmuebles afectados a la actividad postal, estructura que ha de evaluarse a la luz de la acotada oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir en forma total, la jurisdicción Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires con medios propios.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que en el caso en examen, se presenta uno de los casos especiales en los que ha evolucionado el mercado postal argentino y que, para una mejor “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, debe ser expresamente señalado y calificado por esta Autoridad en materia postal, a saber, el segmento de prestadores que son empresas básicamente “mono-clientes”, que hacen un servicio accesorio a una empresa proveedora de servicios, en este caso, de suministro de energía eléctrica.

Que, en estos casos, lo acotado de la oferta de servicio que presenta el prestador debe necesariamente influir sobre la consideración de la estructura lo que atiende, tal como lo exige una correcta aplicación de la facultad del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93 y, correlativamente, cualquier modificación de esa estructura de oferta deberá conllevar la presentación de un nuevo plan de servicio a efectos de analizar su efectiva consistencia.

Que en lo que hace a la calidad, serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley N° 20.216 de Correos.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa Q.B. ANDINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período noviembre 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por lo tanto se deberá dejar constancia de lo expuesto en el considerando precedente en el correspondiente Certificado de Inscripción.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Q.B. ANDINA S.A. con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA CERTIFICADA, vinculada a la prestación de servicios de energía eléctrica a realizar con medios propios en la jurisdicción Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa Q.B. ANDINA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período noviembre de 2005/2006.

ARTICULO 6° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/2 N° 538.057 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 301/2007

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el expediente N° 8114 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa GRUPO VIAMONTE S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto N° 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto N° 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC N° 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la citada Resolución CNC N° 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC N° 3819/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requirimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia, y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión de la inscripción, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios, GRUPO VIAMONTE S.A. ha declarado la realización de servicios que declara bajo Formulario RNPSP 006 y anexo, obrante a fojas 105, los cuales califica como de “CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARAPIDA”.

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos, y medios declarados la misma resulta compatible con el tipo de servicios que declara prestar.

Que en la denominación genérica de actividades de “CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARAPIDA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que en el caso de autos, la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007, una cobertura limitada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto N° 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia conceder la inscripción de la empresa GRUPO VIAMONTE S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC N° 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa GRUPO VIAMONTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de diciembre de 2007.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC N° 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese a la empresa GRUPO VIAMONTE S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005.

ARTICULO 2° — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

ARTICULO 3° — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93.

ARTICULO 4° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa GRUPO VIAMONTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de diciembre de 2007.

ARTICULO 5° — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/2 N° 538.055 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 351/2007

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el expediente 8247 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TRANSPORTES SERVEMAR S.A. ha solicitado el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que con fecha 7/12/2006 se dictó la Resolución CNC N° 4376, mediante la cual se dispuso el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Postales de la empresa con el número UNO (001).

Que asimismo el artículo 2° de la citada Resolución dispuso que el mantenimiento acordado sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO y SERVICIO PUERTA A PUERTA.

Que con fecha 26/12/2006, la empresa TRANSPORTES SERVEMAR S.A. presentó un pedido de aclaratoria, a los efectos de que se incluya en la Resolución CNC N° 4376/2006, artículo 2° el servicio de encomiendas.

Que atento que al confeccionarse la mencionada resolución se incurrió en un error al no incluir el citado servicio oportunamente denunciado por la empresa, y no existiendo objeciones técnicas para su prestación, corresponde hacer lugar al pedido formulado por la misma y subsanar dicho error, conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y en el Decreto N° 1983/06.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase lugar al pedido de aclaratoria interpuesto por la empresa TRANSPORTES SERVEMAR S.A. contra la Resolución CNC N° 4376/2006.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución CNC N° 4376/2006 por el siguiente:

“ARTICULO 2° — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMINDAS, a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRTES, SANTA FE y TUCUMAN, el resto del país parcialmente con medios contratados y mediante convenio de reenvío en todo el ámbito nacional con Correo Andreani S.A.”.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/2 N° 538.060 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.680 DEL 13 FEB 2007

EXPEDIENTE N° 48.022: Cesión de cartera celebrada entre GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (cedente) y CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 4 de setiembre de 2006, obrante a fs. 4/23 y adenda de fecha 30 de noviembre de 2006, obrante a fs. 317/19.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y archívese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/2 N° 537.985 v. 19/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.682 DEL 13 FEB 2007

EXPTE, N° 47.305 — PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DE COPELLO CONSTANZA MARIELA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 47.305

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Constanza Mariela COPELLO (matrícula N° 502.196), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Carmel Country Club (C.P. 1629) —PILAR— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL ANGEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/2 N° 537.983 v. 19/2/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 9/2/2007

VISTO, el expediente N° 5407/2006 y su agregado sin acumular N° 8310/2006, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 429 del 4 de mayo de 2005, de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó la Contratación Directa N° 67/2004, llevada a cabo con el objeto de adquirir papel para abastecer al Nivel Central y las Gerencias Regionales Capital y Gran Buenos Aires.

Que de la citada Resolución surge que, entre otras, la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA presentó su oferta, y que con fecha 12 de enero de 2005 informó el retiro de la misma.

Que asimismo por el artículo quinto de la citada Resolución, se resolvió ejecutar la garantía de oferta presentada por la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

Que mediante la Resolución N° 1234 del 26 de diciembre de 2005, de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma antes citada, contra la Resolución D.E.A. N° 429/05, e intimar a la misma para que en plazo de CINCO (5) días de notificada, haga efectiva la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 11.469,25.-).

Que a fojas 17/20 obra la notificación de dicha resolución a la mencionada firma, y a fojas 21/22 su correspondiente acuse de recibo de fecha 5 de enero de 2006.

Que mediante la Nota N° 603 de fecha 13 de febrero de 2006, de la GERENCIA TESORERIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se informó que la firma PAPELERA ALSINA S.A dió cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución D.E.A. N° 1234/05, el día 9 de febrero de 2006.

Que según constancias de fojas 27/28, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Dictamen N° 32.629 de fecha 23 de junio de 2006, informó que la Resolución D.E.A. N° 429/05 y la Resolución D.E.A. N° 1234/05 se encuentran firmes en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto N° 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición N° 91 de fecha 5 de octubre de 2006, aplicó a la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 18 de octubre de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 17 de octubre de 2006.

Que con fecha 27 de octubre de 2006, la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC N° 91/2006, solicitando se deje sin efecto la sanción aplicada.

Que habiendo sido analizados los argumentos esgrimidos por la recurrente en el recurso interpuesto, esta Oficina concluyó que no debe hacerse lugar al mismo.

Que el principal fundamento del recurso presentado carece de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por esta Oficina Nacional.

Que en tal sentido, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, esta Oficina no es el órgano superior jerárquico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ANSES, y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional.

Que en consecuencia, no es posible la revisión por parte de ésta Oficina de la Resolución DEA N° 1234/05, que es la que en definitiva atacó el recurrente cuando sostuvo que nunca debió ser intimado a efectuar el pago si se hubiera seguido con el procedimiento que determina el artículo 31 de la Resolución N° 834/2000.

Que el artículo 55 del Anexo al Decreto 436/2000 establece que todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga.

Que en razón de la normativa citada, el adjudicatario debió responder a la obligación de hacer efectivo el importe de la garantía perdida, en virtud de que el mismo le fue exigido por la Resolución DEA N° 1234/05.

Que la causa del acto administrativo recurrido no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa, por un informe del área competente en el que consta que la firma no integró la garantía perdida en el tiempo que fue intimada a hacerlo, y la constancia de que el acto administrativo que dispuso la penalidad ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, el acto recurrido se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que por los considerandos antes expuestos, esta Oficina entiende que la Disposición ONC N° 91/2006 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio constituido en la Avenida Díaz Velez N° 4463 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T N° 30-54206171-1, contra la Disposición N° 91/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el Superior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 19/2 N° 538.026 v. 19/2/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 7/2/2007

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937-y sus modificatorias- y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 164 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Doctores: Jorge Federico Alemany, Javier lndalecio Barraza, María Claudia Caputi, Alfredo Silverio Gusman, Pedro Pablo Lanusse, Miguel Nathan Licht, Ernesto Luis Marinelli, Jorge Eduardo Morán, Osvaldo Oscar Otheguy, Guillermo Pablo Treacy, Víctor Rodolfo Trionfetti, Rogelio Wester Vincenti y Hugo Ricardo Zuleta.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1° de marzo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 19/2 N° 537.951 v. 21/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4619. 19/1/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 – 809 Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar de la Sección 6 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 4613, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a enero de 2007.

Adicionalmente, se incorpora el Anexo VIII con las instrucciones transitorias para la presentación a diciembre de 2006, cuyo vencimiento se ha extendido al 7 de febrero próximo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 19/2 Nº 537.878 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8887. 2/1/2007. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/06, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/06, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 —Pta. Baja—, los días 11 y 12 de enero de 2007, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 11 de enero.

- Las restantes Entidades el día 12 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases Activas concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
	Cryl	Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2006, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2006 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos, Ernst & Young – Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L. – 25 de Mayo 476 C.P. C1002ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires – y Auditoría General de la Nación – Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 “BCRA Auditoría”, antes del día 19 de enero de 2007.

3 - La nota citada en el punto anterior se solícita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2006.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BEATRIZ L. GARCIA, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales a/c. — ALBERTO FIGUEROA, Auditor General.

e. 19/2 Nº 537.873 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8905. 29/1/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 19/2 Nº 537.874 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8906. 30/1/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8905, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 30.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 80.100.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 210.400.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 469 días hasta la suma de $VN 80.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 150.053.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 77.140.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/2 Nº 537.875 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8908. 1/2/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2007	
Ene.	9.25

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls. Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

e. 19/2 Nº 537.880 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8909. 1/2/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 8909

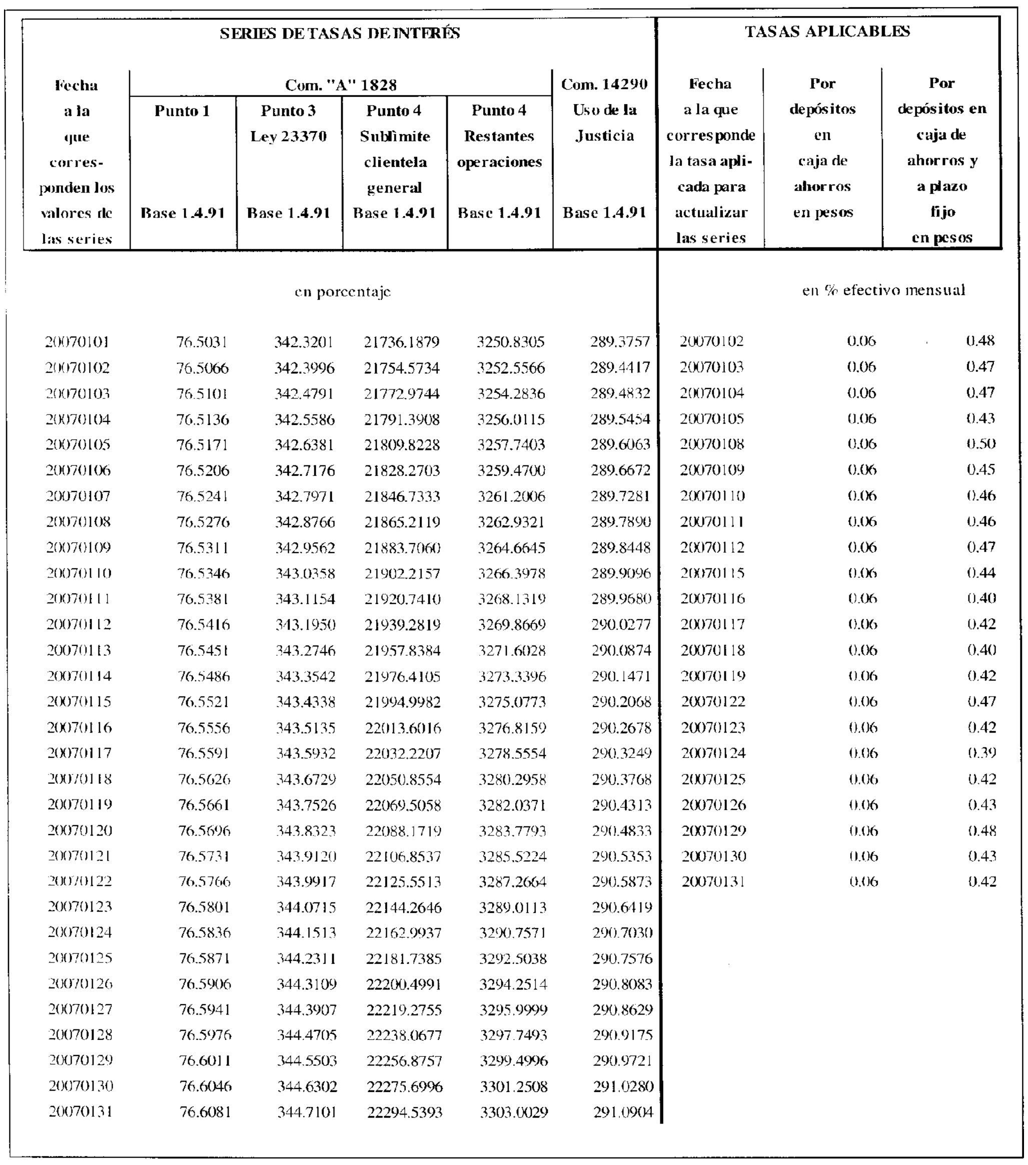

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres- ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli- cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070101	76.5031	342.3201	21736.1879	3250.8305	289.3757	20070102	0.06	0.48
20070102	76.5066	342.3996	21754.5734	3252.5566	289.4417	20070103	0.06	0.47
20070103	76.5101	342.4791	21772.9744	3254.2836	289.4832	20070104	0.06	0.47
20070104	76.5136	342.5586	21791.3908	3256.0115	289.5454	20070105	0.06	0.43
20070105	76.5171	342.6381	21809.8228	3257.7403	289.6063	20070108	0.06	0.50
20070106	76.5206	342.7176	21828.2703	3259.4700	289.6672	20070109	0.06	0.45
20070107	76.5241	342.7971	21846.7333	3261.2006	289.7281	20070110	0.06	0.46
20070108	76.5276	342.8766	21865.2119	3262.9321	289.7890	20070111	0.06	0.46
20070109	76.5311	342.9562	21883.7060	3264.6645	289.8448	20070112	0.06	0.47
20070110	76.5346	343.0358	21902.2157	3266.3978	289.9096	20070115	0.06	0.44
20070111	76.5381	343.1154	21920.7410	3268.1319	289.9680	20070116	0.06	0.40
20070112	76.5416	343.1950	21939.2819	3269.8669	290.0277	20070117	0.06	0.42
20070113	76.5451	343.2746	21957.8384	3271.6028	290.0874	20070118	0.06	0.40
20070114	76.5486	343.3542	21976.4105	3273.3396	290.1471	20070119	0.06	0.42
20070115	76.5521	343.4338	21994.9982	3275.0773	290.2068	20070122	0.06	0.47
20070116	76.5556	343.5135	22013.6016	3276.8159	290.2678	20070123	0.06	0.42
20070117	76.5591	343.5932	22032.2207	3278.5554	290.3249	20070124	0.06	0.39
20070118	76.5626	343.6729	22050.8554	3280.2958	290.3768	20070125	0.06	0.42
20070119	76.5661	343.7526	22069.5058	3282.0371	290.4313	20070126	0.06	0.43
20070120	76.5696	343.8323	22088.1719	3283.7793	290.4833	20070129	0.06	0.48
20070121	76.5731	343.9120	22106.8537	3285.5224	290.5353	20070130	0.06	0.43
20070122	76.5766	343.9917	22125.5513	3287.2664	290.5873	20070131	0.06	0.42
20070123	76.5801	344.0715	22144.2646	3289.0113	290.6419			
20070124	76.5836	344.1513	22162.9937	3290.7571	290.7030			
20070125	76.5871	344.2311	22181.7385	3292.5038	290.7576			
20070126	76.5906	344.3109	22200.4991	3294.2514	290.8083			
20070127	76.5941	344.3907	22219.2755	3295.9999	290.8629			
20070128	76.5976	344.4705	22238.0677	3297.7493	290.9175			
20070129	76.6011	344.5503	22256.8757	3299.4996	290.9721			
20070130	76.6046	344.6302	22275.6996	3301.2508	291.0280			
20070131	76.6081	344.7101	22294.5393	3303.0029	291.0904			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar estadísticas monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 19/2 Nº 537.870 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8912. 5/2/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 19/2 Nº 537.889 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8913. 5/2/2007. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — FRANCISCO E. GISMONDI, Gerente Principal de Coyuntura.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 8913

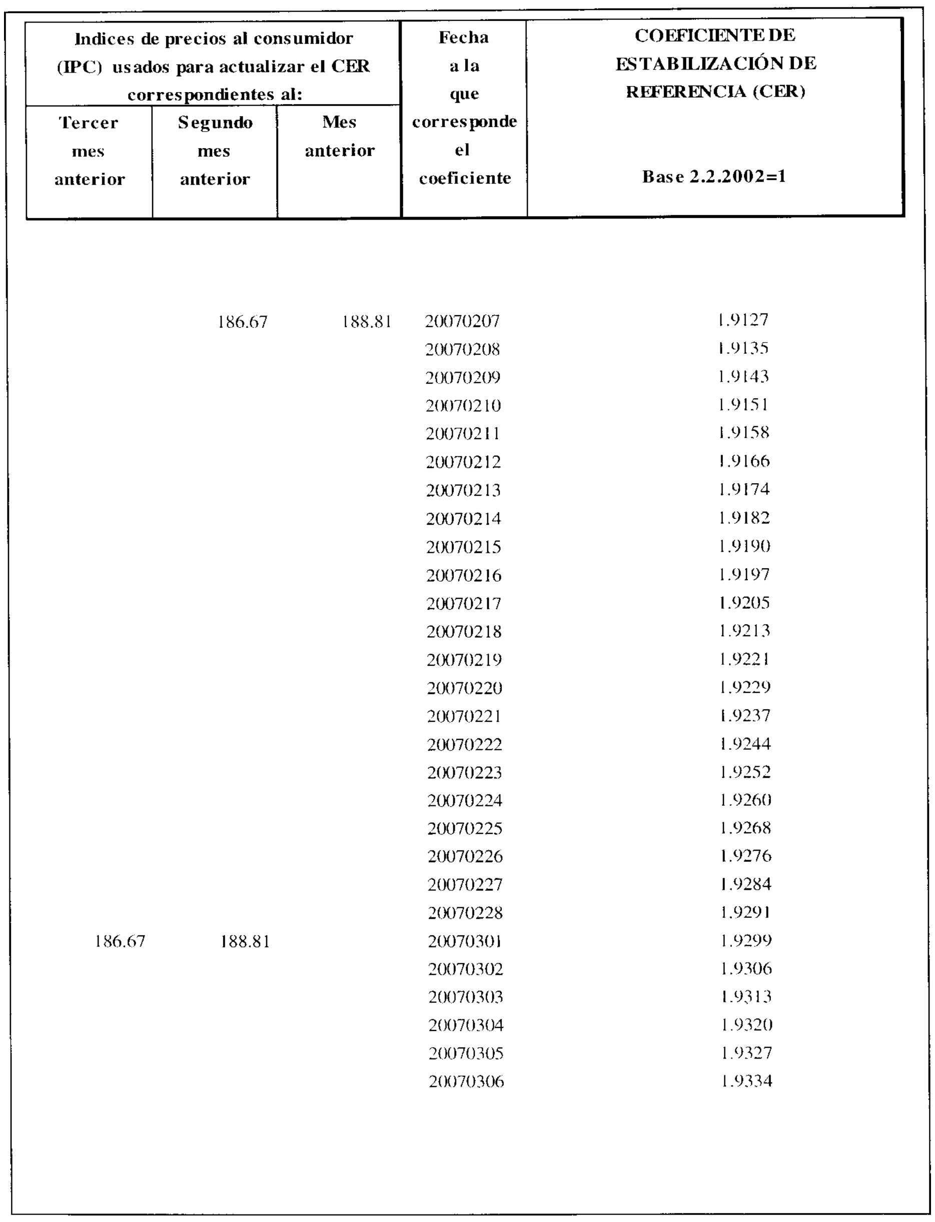

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	186.67	188.81	20070207	1.9127
			20070208	1.9135
			20070209	1.9143
			20070210	1.9151
			20070211	1.9158
			20070212	1.9166
			20070213	1.9174
			20070214	1.9182
			20070215	1.9190
			20070216	1.9197
			20070217	1.9205
			20070218	1.9213
			20070219	1.9221
			20070220	1.9229
			20070221	1.9237
			20070222	1.9244
			20070223	1.9252
			20070224	1.9260
			20070225	1.9268
			20070226	1.9276
			20070227	1.9284
			20070228	1.9291
186.67	188.81		20070301	1.9299
			20070302	1.9306
			20070303	1.9313
			20070304	1.9320
			20070305	1.9327
			20070306	1.9334

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.eov.ar estadísticas l monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 19/2 Nº 537.872 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8914. 6/2/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8912, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 156.012.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 320.133.000.-; ; en Letras del BCRA en pesos a 462 días hasta la suma de $VN 37.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 182.335.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 351.950.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1078 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 423.510.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 19/2 Nº 537.881 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8915. 7/2/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e integración de Capitales Mínimos – Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0751
rme = 0,0111

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INES B. GAFFURI, Jefe de Departamento Técnico Contable. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable.

e. 19/2 Nº 537.879 v. 19/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 661 Expediente Nº 100.494/85 caratulado “ Ex – Banco Udecoop Cooperativo Limitado”, que mediante Informe 381/SF/1008/06 Resolución N° 372 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al señor Darío FRANZINI (L.E. Nº 3.210.319), e imponer al señor Vicente SPATAZZA (L.E. Nº 5.981.784) multa de $ 124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/2 Nº 537.626 v. 21/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, par que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. José Antonio CASTRO, 2º Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del imponte reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos Pesos
600.758/2002	POLAR GRAFICA ENCUADERNACION S.H. DE CASCALLAR Y F. – CUIT 30-68581822-8	Art. 968	$ 72,24	————

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/2 Nº 538.019 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Silvina I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos Pesos
600.818/2000	MAJERTEL S.A. - CUIT 30-69346675-6	Art. 970	$ 32.484,71	$ 60.043,83

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/2 Nº 538.020 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Mariana Elena ASSEF, Jefa (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos Pesos
606.500/2001	CANARD S.A. — CUIT 30-63527218-6	Art. 970	$ 49.118,33	$ 79.076,33

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/2 Nº 538.021 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. José Antonio CASTRO, 2° Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de :a ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos Pesos
604.168/2002	HELKET S.A. — CUIT 30-65688717-2	Art. 968	$1.256,44	————-

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/2 Nº 538.023 v. 19/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. M. Fernanda Vaz de Brito - Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.452/2001	PEREZ, LILIANA BEATRIZ (Reg. Nº 48954/6-4)	968	$ 162,61.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/2 Nº 538.024 v. 19/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 inc. h) C.A.)

El Jefe de Sección Resguardo A/C de la Aduana de San Nicolás, señor Ricardo Julio FRUCCI que en actuaciones oficializadas como SC59-032/00, labrada en esta dependencia y caratuladas “N.N. Infracción Arts. 863 y 864 C.A.”, CUMPLO EN INFORMARLES QUE SE DISPUSO LO SIGUIENTE: “SAN NICOLAS, 9 de marzo de 2006. “Visto los presentes actuados y el precedente informe de Sección Sumarios, cuyo criterio esta Instrucción comparte, se ha de comunicar a los interesados lo siguiente:

Los actuados fueron originados por una denuncia realizada ante la División Sumarios de Prevención por el Despachante de Aduanas Alberto Eugenio Furgiuele en su carácter de representante de la firma importadora VITOPEL S.A, a raíz de que el 27.10.2000 fue sustraída, en jurisdicción de esta Aduana de San Nicolás, la mercadería transportada por el camión de bandera argentina patente WRO-836 de la firma transportista SAF. Tal mercadería se encontraba acondicionada en el contenedor ICSU 168033-2 y se trataba de 990 bolsas de 25 kgs c/u y 18 pallets de 1.375 kgs c/u de polipropileno (Cto. 92.68.0180) proveniente de Bélgica y que había arribado al país en Octubre del año 2000 a bordo del buque de bandera panameña MSC LAUREN (00-001-MANI-111979-W) y que al amparo del Tránsito 00-001-TR04-13074-F de la Aduana de Buenos Aires tenía como destino la ciudad de Córdoba.

En consecuencia, esta Aduana como primera medida formuló la respectiva denuncia ante el Juzgado Federal de San Nicolás el 22.11.00, quedando la misma registrada en sede judicial como Causa Nº 1389/00 y mediante resolución de fecha 28.12.01 el Sr. Juez Federal actuante decidió proceder al archivo de las actuaciones en términos del Art. 195 - 2º Párrafo CPPN por no existir elementos que juzguen la responsabilidad penal contra persona alguna. Fallo éste que le fue notificado a esta Aduana el 16.06.05.

Ahora bien, en función del Art. 315 C.A. in fine, la mercadería no se ha de considerar irremediablemente perdida cuando pese a no poder ser recuperada por su propietario pudiera ser empleada por un tercero y por aplicación del Art. 310 C.A. y al solo efecto tributario, se presumirá que ha sido importada para consumo y por aplicación del Art. 312 C.A. se ha de considerar al transportista o a su agente, en su caso, como deudor principal de las obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen del tránsito de importación, quienes podrán invocar el beneficio de excusión respecto del deudor principal.

Por encontrarse consignado en el Tránsito de Importación 00-001-TR04-13074-F como ATA la firma OVERSEAS ARGENTINA S.A., por Resolución Nº 199/05 (AD SANI), se ordenó efectuarle el respectivo cargo tributario sin haberlo notificado con anterioridad, quitándole así toda oportunidad de defensa. Por ello, por Resolución Nº 132/06 (AD SANI) y en términos del Art.1129 C.A. se revocó la primera.

Ante las presentaciones realizadas por dicho ATA ante el Director General de Aduanas donde solicitaba la impugnación del cargo (agregadas por cuerda separada), se concreta el Dictamen Nº 1364/

05 (DV SUMA) del Departamento Asesoramiento, donde entre otros conceptos, deja a manos del Administrador local la sustanciación del procedimiento a seguir.

Por lo expuesto, el ATA OVERSEAS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68082073-9) con domicilio constituido en calle Sarmiento 68 Local 3 de esta ciudad, la firma importadora VITOPEL S.A. (CUIT 30-57214708-4) domiciliada en Ruta Nacional Nº 9 - Km 783 de la localidad de Villa del Totoral (Córdoba), el ATA Ernesto KOWALDO (CUIT 30-59974688-5) domiciliado en calle Deán Funes 68 - 4º Piso - Depto. 21 de la ciudad de Córdoba y el Despachante de Aduanas Alberto FURGIUELE (CUIT 20-12676358-2), con domicilio en Avda. Libertador 2785 - Piso 17 - Depto. B de la ciudad de Buenos Aires, en su doble función de Apoderado de la importadora y del ATA Ernesto KOWALDO, a quienes en términos de los Arts. 312 y 310 C.A. y en función del Art.315 C.A. se los ha de considerar según corresponda, al transportista o a su agente, en su caso, como deudor principal de las obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen del tránsito de importación, quienes podrán invocar el beneficio de excusión respecto del deudor principal. Para ello, deberán evacuar su defensa y ofrecer las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito en forma individual y en el perentorio término de (10) diez días a partir de su notificación. Por Sección Sumarios, notifíquese Firmado: Rafael Carlos Fiocca - Administrador (I) Aduana de San Nicolás.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 19/2 Nº 538.138 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario: ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AUSTRAL (Expte: 4897/05, Matr: S.C.37, Resol. 2635/06), ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte: 6462/04, Matr: BA 2360, Resol. 2622/06), ASOCIACION MUTUAL LOMAS SOLIDARIA (Expte. 493/05, Matr: BA 2159, Resol. 2624/06) ASOCIACION MUTUAL 16 DE ENERO (Expte. 1740/05 , Matr: BA 2404, Resol. 2623/06) ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matr: BA 2309, Resol. 2620/06) ASOCIACION MUTUAL NICOLAS MANUEL SAVIO (Expte. 227 , Matr: B.A. 1710 , Resol. 2619/06) Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f de la ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados, o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 19/2 Nº 538.190 v. 21/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
IMPSAT S.A.	Ampl. de Potencia y Convers. Ascendente	GILAT	AN-1850-10/20	C -5273	GI 688	2/02/07	10960/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 1721	C -5263	GI 691	2/02/07	11427/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	T 305	16 -5269	GI 694	2/02/07	9686/06
DYNA GROUP S.A.	Transceptor	IPICO	IP-X URDR-HP-902-4.0-MNS-R-RO	16- 5262	GI 695	2/02/07	9179/06
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Gateway	XAVI	X8824r+	C -5260	GI 696	2/02/07	11468/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalámbrico	PHILIPS	CD130	C -5275	GI 698	2/02/07	9875/06
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono Inalámbrico	PHILIPS	DECT122	C -5274	GI 699	2/02/07	9874/06
MULTIRADIO S.A.	Teléfono Celular	DISNEY	D-100	17 –5261	GI 700	2/02/07	11521/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 3745	C -5265	GI 701	2/02/07	11439/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 3725	C -5266	GI 702	2/02/07	11440/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 831	C -5265	GI 703	2/02/07	11433/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 1760	C -5267	GI 704	2/02/07	11441/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	Cisco 1751	C -5268	GI 705	2/02/07	11442/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem / Fax	SAMSUNG	SCX-4725FN	54- 5271	GI 706	2/02/07	10699/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem / Fax	SAMSUNG	SCX-4725F	54- 5270	GI 707	2/02/07	10698/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	6300B	25 -5281	GI 708	2/02/07	11813/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Transceptor Portátil	SYMBOL	P470	09 -5272	GI 709	2/02/07	11023/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Mouse Inalambrico	APPLE	A 1197	16 -5278	GI 710	2/02/07	11463/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	WM3B2200BG	C -5276	GI 711	2/02/07	9380/06
SIEMENS S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	SIEMENS	HIPATH WIRELESS ACCES POINT AP 2640	C -5279	GI 712	2/02/07	9195/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	HIPATH WIRELESS ACCES POINT AP 2610	C -5280	GI 713	2/02/07	9198/06
SIEMENS S.A.	Transceptor Portátil	SIEMENS	OPTIPOINT WL2	C -5277	GI 714	2/02/07	9194/06
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-E256	25 -5253	GI 716	2/02/07	11281/06
BGH S.A.	Radiobase	MOTOROLA	QUANTAR (800 MHz)	22 -5254	GI 717	2/02/07	10916/06
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1383	C -5256	GI 718	2/02/07	11505/06
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Ampl. de Potencia y Convers. Ascendente	JRC	NJT5017	C -5255	GI 719	2/02/07	11501/06
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1134	C -5257	GI 720	2/02/07	11507/06
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Ampl. de Potencia y Convers. Ascendente	ACORDE	ACTX-KU40W	C -5258	GI 721	2/02/07	11502/06
MOVATEC S.A.	Transmisor	MOVATEC	FDB-200	18 -5282	GI 782	8/02/07	4865/06
ERICNET S.A.	Radiobase	ERICSSON	BS 330	C -5304	GI 820	8/02/07	10019/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	HIPATH WIRELESS ACCES POINT AP 2620	C -5300	GI 821	8/02/07	9197/06
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	HIPATH WIRELESS ACCES POINT AP 2630	C -5299	GI 822	8/02/07	9196/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	SEPURA	SRH 3800 TL	11 -5302	GI 823	8/02/07	9698/06
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	SEPURA	SRM 3500 TL	11 -5303	GI 824	8/02/07	9937/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Transceptor Facsimil	PANASONIC	KX-FG2853AG	51-5297	GI 825	8/02/07	11596/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	NOKIA	BH-302/HS-73W	16-5298	GI 826	8/02/07	11789/06
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	VISTEON	BMWULF	AUT-5294	GI 827	8/02/07	11515/06
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	VISTEON	BMWMULF	AUT-5293	GI 828	8/02/07	11514/06
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALVARION	BREEZE ACCESSVLAU	C -5296	GI 829	8/02/07	11595/06
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALVARION	BREEZE ACCESSVLSU	C -5295	GI 830	8/02/07	11593/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2610XM	C -5286	GI 834	8/02/07	11431/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Servidor de Acceso	CISCO	AS5400HPX	C -5287	GI 835	8/02/07	11432/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2621XM	C -5283	GI 836	8/02/07	11428/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2620XM	C -5284	GI 837	8/02/07	11429/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2611XM	C -5285	GI 838	8/02/07	11430/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	7206VXR	C -5290	GI 839	8/02/07	11437/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	7204VXR	C -5291	GI 840	8/02/07	11438/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2650XM	C -5292	GI 841	8/02/07	11436/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2651XM	C -5289	GI 842	8/02/07	11435/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO	2691	C -5288	GI 843	8/02/07	11434/06
HAND-CELL S.A.	Transceptor Celular Fijo	HTW	TG05	C -5301	GI 846	8/02/07	11778/06

Ing. EDGARDO DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 19/2 N° 537.933 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, N° de inscripción —según consta seguidamente— y N° de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-7100H	10 -3150	GI 715	2/02/07	8868/03
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	REPETIDOR+30 dBm3000S-TRP-U6G150MB-SDH	C -1160	GI 831	8/02/07	9328/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	TERMINAL+30dB m3000S-TRP-5G150MB-SDH	C -1162	GI 832	8/02/07	9329/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	TERMINAL+30dB m3000S-TRP-U6G150MB-SDH	C -1161	GI 833	8/02/07	9331/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	REPETIDOR+30 dBm3000S-TRP-5G150MB-SDH	C -1163	GI 848	8/02/07	9330/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	TERMINAL+33dB m3000S-TRP-U6G150MB-SDH	C -1165	GI 849	8/02/07	9332/00
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	REPETIDOR+33 dBm3000S-TRP-5G150MB-SDH	C -1164	GI 850	8/02/07	9341/00

Ing. EDGARDO DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 19/2 N° 537.934 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GO MARKET S.A.	AL-30-1613	GI N° 689	2/02/07	11887/06
BAZAR AVENIDA S.A.	AL-30-1614	GI N° 690	2/02/07	11925/06
INCUBE S.A.	AL-30-1615	GI N° 692	2/02/07	11916/06
DALUX S.A.	AL-30-1616	GI N° 693	2/02/07	589/07
LUZEN S.R.L.	AL-30-1617	GI N° 845	8/02/07	11851/06

Ing. EDGARDO DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 19/2 N° 537.935 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103

Disposición GI Nº 819

Modificar el texto de la Disposición GI N° 429/20007 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme al siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	N° Inscrip.	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	MULTIRADIO	KIT-MULTI-AP5GHZ	C-5243	8/02/07	9468/06

—Ing. EDGARDO DARIO PERRIN, A/C Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 19/2 N° 537.937 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ADEMA S.A.	AL-30-732	GI Nº 697	2/02/07	9095/00
NETWORK BROADCAST S.A.	AL-30-1466	GI Nº 844	8/02/07	8396/03
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	AL-30-1475	GI Nº 847	8/02/07	110/04

e. 19/2 N° 537.936 v. 19/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20225847062	CERQUETTI, LEANDRO OSCAR	21/04/2003	23/01/2004
30686956004	DEMARCHI ROBERTO TITO Y CERQUETTI LEANDRO SH	21/04/2003	23/01/2004
23062239689	DEMARCHI, ROBERTO TITO	21/04/2003	23/01/2004

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas del Interior Direccion General Impositiva.

e. 19/2 N° 537.996 v. 19/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 02

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. José Antonio Castro Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
604059-2002	LONS S.A. CUIT 30-68871846-1	968	45,08	*********

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/2 Nº 538.025 v. 19/2/2007

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Héctor PALMAZ (DNI Nº 12.203.034), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

12 de Febrero de 2007.

Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO

Jefa a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 19/2 Nº 537.877 v. 21/2/2007

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

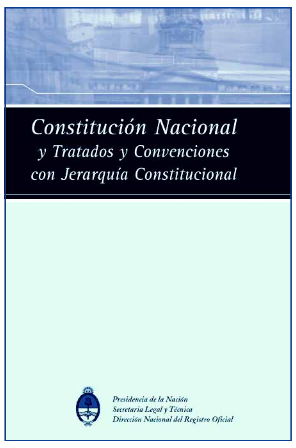
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

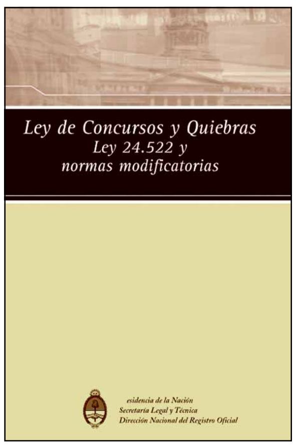
Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y
normas modificatorias
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

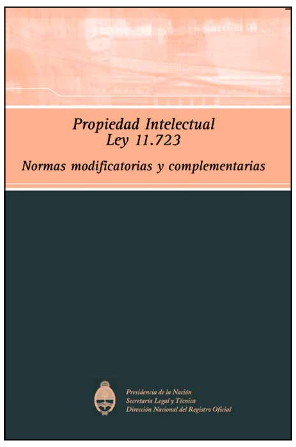
Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias y complementarias
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

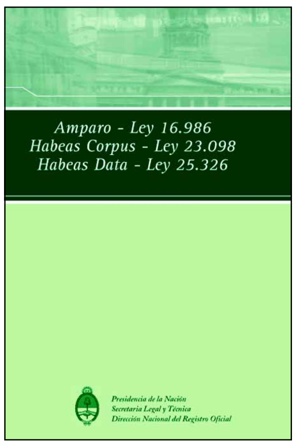
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Se informa al público que los días **26, 27 y 28** de febrero de 2007, la delegación Tribunales permanecerá **cerrada**

Continuamos atendiendo en:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 16.00 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 09.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 11.00 hasta 14.00 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, la Resolución CNC N° 1308/06, dictada en el Expte. N° 3095/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie ilegible, sin antena ni pack, propiedad del Sr. Maximiliano Ezequiel CARDOZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.678 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo MICIULEVICIUS, la Resolución CNT N° 1632/95, dictada en el Expte. N° 9172/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 229H, número de serie 24042, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo MICIULEVICIUS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.680 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, la Resolución CNC N° 1392/04, dictada en el Expte. N° 1789/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-3000M, número de serie 6J060140, con micrófono de palma, equipo destruido inutilizable, propiedad del Sr. Fabricio Guillermo CAMPAGNOLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.683 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique BACH, la Resolución CNC N° 1335/06, dictada en el Expte. N° 834/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique BACH, contra la Resolución CNC N° 909, de fecha 18 de Febrero de 2005, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.684 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique Fernando CASTRO, la Resolución CNC N° 1023/97, dictada en el Expte. N° 81/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, modelo sin identificación, número de serie 25000565, sin micrófono, propiedad del Sr. Enrique Fernando CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.686 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1768/06, dictada en el Expte. N° 3245/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6L890204, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.687 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CASA CRISTIANIA S.A., la Resolución CNC N° 1749/06, dictada en el Expte. N° 3246/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, falta perilla, número de serie 5C652691, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CASA CRISTINIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.692 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo David CALAS, la Resolución CNC N° 2522/06, dictada en el Expte. N° 5236/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809, número de serie 305881, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo David CALAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.693 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SOLO DOS S.R.L., la Resolución CNC N° 1920/06, dictada en el Expte. N° 5304/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, sin número de serie, con micrófono de mesa deteriorado y una fuente de alimentación marca MOTECH, modelo ANTA-833-10, sin número de serie, propiedad de la firma SOLO DOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.698 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Vicente SPINA, la Resolución CNC N° 1758/06, dictada en el Expte. N° 7403/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo H11UCD6CB1AN, número de serie 866FXW7821 con pack de batería y antena de goma; un transceptor sin marca, sin modelo ni número de serie, tiene grabado un 5 en carcaza – tiene el pack de batería adherida con cinta plástica negra; un transceptor marca (HT) VERTEX, modelo FTH 2009, número de serie 4D630747 y una fuente de alimentación (artesanal) con identificación YAESU COMUNICATIONS EQUIPMENT, propiedad del Sr. Luis Vicente SPINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.701 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter MARTINEZ, la Resolución CNC N° 585/06, dictada en el Expte. N° 5677/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.705 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge MARTINEZ, la Resolución CNC N° 2829/06, dictada en el Expte. N° 6629/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2500, número de serie 8F470255, con micrófono de palma (TODO DESTRUIDO), propiedad del Sr. Jorge MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.707 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Andrés ZORN, la Resolución CNC N° 2821/06, dictada en el Expte. N° 6635/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 8050595, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Andrés ZORN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.708 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor IRAZU, la Resolución CNC N° 2820/06, dictada en el Expte. N° 6637/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 3D701328, sin antena, con pack, propiedad del Sr. Héctor IRAZU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.712 v. 19/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Ricardo GAMBARINI, la Resolución CNC N° 68/02, dictada en el Expte. N° 5617/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca AZDEN, modelo PCS-7000H, número de serie 181527, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo GAMBARINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/2 N° 537.715 v. 19/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 975/2006

Registro N° 3/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.188/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual se modificó la escala salarial vigente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 fue oportunamente celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y distintas empresas concesionarias de infraestructura vial, entre las cuales se encuentra la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que mediante Resolución Nº 489 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO se homologó el Acuerdo ut supra indicado.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase en la suma de NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 913,75) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.741,25) el tope indemnizatorio, correspondientes a la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme la escala salarial homologada bajo Resolución Nº 489 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de marzo de 2006 y hasta el 31 de julio de 2006 inclusive.

ARTICULO 2º — Fíjase en la suma de MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.013,75) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.041,25) el tope indemnizatorio, correspondientes a la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme la escala salarial homologada bajo Resolución N° 489 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de agosto de 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2006 inclusive.

ARTICULO 3º — Fíjase en la suma de MIL CIENTO TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.113,75) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.341,25) el tope indemnizatorio, correspondientes a la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme la escala salarial homologada bajo Resolución Nº 489 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de diciembre de 2006.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.163.188/06

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 975/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 3/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 976/2006

Registro N° 6/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.099.060/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/71 y 72/77 del expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos salariales celebrados por FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES por la parte gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual se modificaron las escalas salariales contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E" y N° 547/03 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E" fue oportunamente suscripto por FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E" fue oportunamente suscripto por FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que mediante Resolución N° 369 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRABAJO se homologaron los Acuerdos ut supra indicados.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria

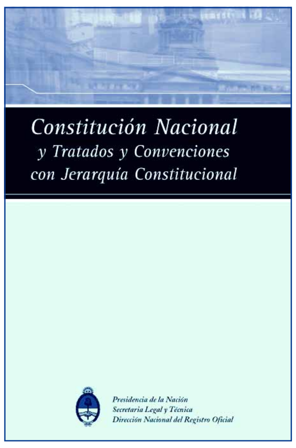

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

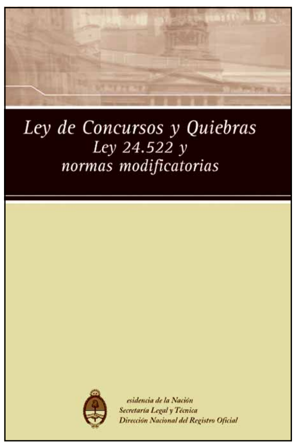

Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y
normas modificatorias
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-

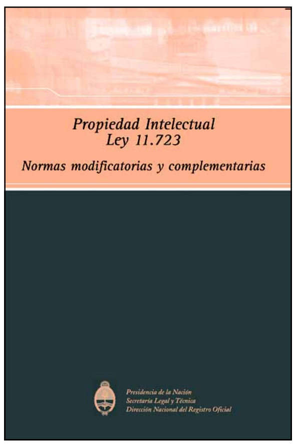

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias y complementarias
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

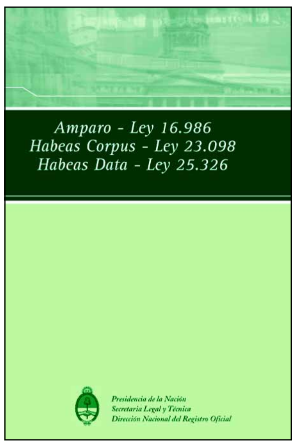

Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-

Amparo- **Ley 16.986**
Habeas Corpus- **Ley 23.098**
Habeas Data - **Ley 25.326**

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fojas 95/96 y 108/109 del expediente citado en el Visto, ha calculado las bases promedio mensuales y los topes indemnizatorios pertinentes, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 98 y 110, sin que efectuasen manifestación en contrario.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase en la suma de MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.160,20) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.480,60) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 “E”, conforme la escala salarial homologada bajo Resolución N° 369 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de enero de 2005.

ARTICULO 2° — Fíjase en la suma de MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.160,20) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.480,60) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 “E”, conforme la escala salarial homologada bajo Resolución N° 369 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRABAJO, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20/44 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de enero de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 547/03 “E” y N° 567/03 “E”, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.060/04

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 976/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 6/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 988/2006

Registro N° 11/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.170.343/06, glosado a foja 83 del Expediente N° 1.085.342/04, obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. Y A.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 531/06, de fecha 18 de agosto de 2006 y registrado con el número 537/06, obrante a fojas 89/91.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.108,73) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.326,20), y con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.154,87) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.464,60), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 531/06, de fecha 18 de agosto de 2006 y registrado con el número 537/06, obrante a fojas 89/91.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 531/06, de fecha 18 de agosto de 2006 y registrado con el número 537/06, obrante a fojas 89/91, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 988/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 11/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 989/2006

Registro N° 9/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.082.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/73 del Expediente N° 1.082.512/04, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUE y el CENTRO DE NAVEGACION, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 557/05, de fecha 27 de diciembre de 2005 y registrado con el número 514/05, obrante a fojas 101/103.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
→ Textos de consulta

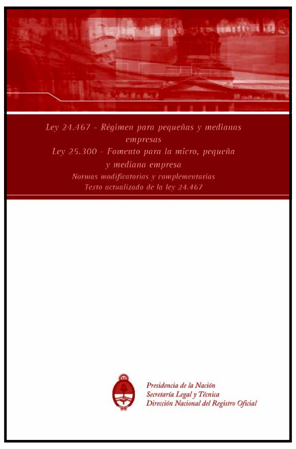
Ley 24.467 - Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 25.300 - Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 24.467
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Régimen para pequeñas
y medianas empresas **Ley 24.467**
Fomento para la micro,
pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y
complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-

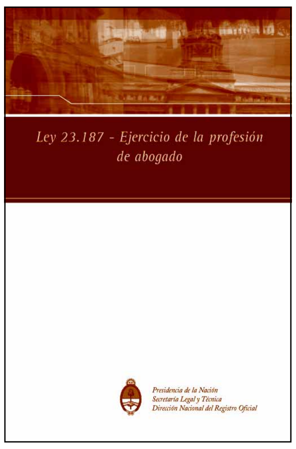
Ley 23.187 - Ejercicio de la profesión de abogado
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ejercicio de la profesión
de abogado
Ley 23.187

$5.-

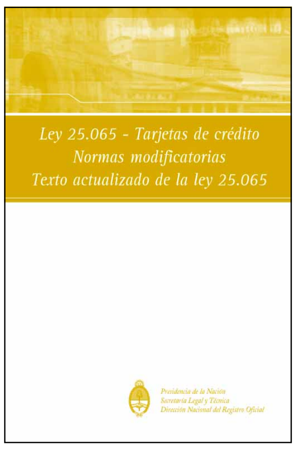
Ley 25.065 - Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

$5.-

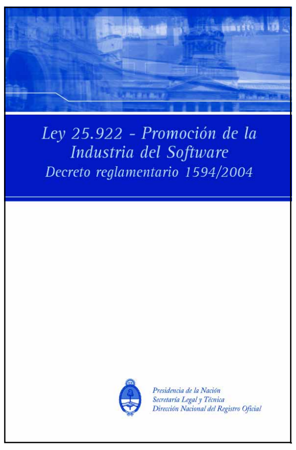
Ley 25.922 - Promoción de la Industria del Software
Decreto reglamentario 1594/2004
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Ley 25.922
Promoción de la Industria
del Software - Decreto
reglamentario 1594/2004

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de junio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 827,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.482,80), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 557/05, de fecha 27 de diciembre de 2005 y registrado con el número 514/05, obrante a fojas 101/103.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 557/05, de fecha 27 de diciembre de 2005 y registrado con el número 514/05, obrante a fojas 101/103, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.082.512/04

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 989/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 9/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 991/2006

Registro N° 10/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente N° 1.144.672/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la empresa VETIA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado con el número 786/06 “E”, obrante a fojas 96/98.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.641,75) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.925,25), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado con el número 786/06 “E”, obrante a fojas 96/98.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 376/06, de fecha 21 de junio de 2006 y registrado con el número 786/06 “E”, obrante a fojas 96/98, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.144.672/05

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 991/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 994/2006

Registro N° 7/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.079.784/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.171.407/06, agregado a foja 103 del principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 510/06, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 519/06, obrante a fojas 109/111.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de enero de 2007, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.083,23) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.249,69), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 510/06, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 519/06, obrante a fojas 109/111.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 510/06, de fecha 14 de agosto de 2006 y registrado con el número 519/06, obrante a fojas 109/111, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.079.784/03

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 994/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 7/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 995/2006

Registro N° 8/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.048.300/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente N° 1.048.300/01, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFIÑES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 459/06, de fecha 27 de julio de 2006 y registrado con el número 463/06, cuya copia obra a fojas 238/240.

Que por su parte, a foja 249 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1° de agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.136.95) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.410.85); con vigencia desde el 1° de noviembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.210.60) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.631.80); con vigencia al 1 de marzo de 2007 en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.252.71) y en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 3.758.13); correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 459/06, de fecha 27 de julio de 2006 y registrado con el número 463/06, cuya copia obra a fojas 238/240.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 459/06, de fecha 27 de julio de 2006 y registrado con el número 463/06, cuya copia obra a fajas 238/240, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.048.300/01

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 995/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 8/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 996/2006

Registro N° 14/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.159.987/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente N° 1.159.987/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 88/06, de fecha 20 de junio de 2006 y registrado con el número 390/06, obrante a fojas 45/47.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.150.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 3.450.-); con vigencia desde el 1 de agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.218,88) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.656,64), y con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.291,80) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.875,40), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 88/06, de fecha 20 de junio de 2006 y registrado con el número 390/06, obrante a fojas 45/47.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 88/06, de fecha 20 de junio de 2006 y registrado con el número 390/06, obrante a fojas 45/47, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.159.987/06

BUENOS AIRES, 3 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 996/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 14/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1002/2006

Registro N° 4/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 266.129/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 187/250 y 252/258 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (E.P.R.E.) en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado, registrado con el número 801/06 “E”, se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 638, obrante a fojas 281/283.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.438,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.315,80) con vigencia a partir del 1 de febrero de 2006, correspondiente al Acuerdo registrado con el número 801/06 “E”, y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 638, obrante a fojas 281/283.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 801/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo registrado con el número 801/06 “E”, y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 638, obrante a fojas 281/283, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 266.129/02

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1002/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 4/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1004/2006

Registro N° 12/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.131.130/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 301 de fecha 26 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/211 del Expediente Nº 1.131.130/05, obra el acuerdo y la escala salarial pactada entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 301/06 y registrado bajo el N° 296/06, conforme surge de fojas 216/218 y 220 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 244/247 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 301/06 y registrado bajo el N° 296/06 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.131.130/05

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1004/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 12/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1005/2006

Registro N° 01/07

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.048.676/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 373 de fecha 4 de Octubre de 2005 y N° 462 de fecha 28 de Julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/125 del Expediente Nº 1.048.676/01 obra el Convenio Colectivo de Trabajo y la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) en representación de los trabajadores y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 373/05 y registrado bajo el N° 422/05, conforme surge de fojas 132/134 y 122 vuelta, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 186/187 del Expediente N° 1.048.676/01 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y, a fojas 189/190, el acuerdo suscripto entre el precitado SINDICATO y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), ambos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos se homologaron por Resolución S.T. N° 462/06 y se registraron bajo el N° 459/06, conforme surge de fojas 196/198 y 201, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 213/217 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente a cada caso.

Que las escalas salariales resultantes de los acuerdos pactados debieron ser solicitadas a las partes firmantes con el objeto de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente.

Que por su parte el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) presentó las escalas correspondientes las cuales obran a fojas 2/3 del Expediente N° 361.818/06, agregado al principal como foja

203, las cuales coinciden con las presentadas por la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.) a fojas 4 del Expediente N° 361.731, agregado al principal como fojas 202, y por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES a fojas 2 del Expediente N° 361.853/06, agregado al principal como foja 204.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 373/05 y registrado bajo el N° 422/05 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) en representación de los trabajadores y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.) por la parte empresaria conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 462/06 y registrado bajo el N° 459/06 suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES y entre el precitado SINDICATO y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA (C.E.S.), respectivamente, conforme al detalle que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.048.676/01

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 1005/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 152/2006

Registro N° 2/07

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.153.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 119/06 de fecha 20 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 506/507 del Expediente Nº 1.153.953/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 802/06 “E” suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución S.S.R.L. N° 119/06 y registrado bajo el N° 802/06 “E” conforme surge de fojas 534/538 y 541, respectivamente.

Que la mentada escala resulta aplicable al personal que se desempeña en el ámbito territorial de la empresa que opera en los Buques Estrella de la Fortuna y/o Princesa y/o cualquier otro buque que pueda incorporarse en el futuro y que comprende al personal de juego, seguridad, administración, mantenimiento y logística y control de cómputos, comprendido por los arts. 3°, 7° y 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de CCT N° 802/06 “E”.

Que por su parte, a fojas 553/559 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al personal descripto los citados artículos del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo, de acuerdo con la opinión vertida por el área correspondiente en el informe citado precedentemente, queda pendiente el cálculo del tope indemnizatorio para personal comprendido en la División La Solidaria del CCT 802/06 “E” hasta tanto las partes acompañen la escala salarial completa aplicable a dichos trabajadores, por lo que corresponde intimar a las partes a acompañar la misma.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al personal de juego, seguridad, administrativo, mantenimiento y logística y control de cómputos comprendido por los artículos 3° y 7° del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 119/06 y registrado bajo el N° 802/06 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES S.A. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias de la presente medida, requiriéndose por ese mismo acto que acompañen la escala salarial aplicable al personal de la División LA SOLIDARIA a efectos de proceder a calcular la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio aplicable a dicho personal.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.153.953/06

BUENOS AIRES, 2 de enero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 152/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 2/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

e. 19/2 N° 535.930 v. 19/2/2007

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica

- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet

- **El Boletín en la Web**
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

  1ra. sección: $ 400
  2da. sección: $ 400
  3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)